

CC.AA. CANTABRIA

NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

Miércoles, 21 de junio de 1995. — Número 123 Página 2.889

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

- 2.3 Consejería de Presidencia.— Elevación a definitivas de las listas provisionales de admitidos y excluidos al concurso-oposición libre para el ingreso en el Cuerpo Facultativo Superior, licenciado en Veterinaria, así como composición del tribunal y día y hora del comienzo de los ejercicios 2.890
- 2.3 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.— Orden de 9 de junio de 1995, por la que se hace pública la Resolución de la convocatoria de puesto de trabajo de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para su provisión por el procedimiento de libre designación 2.892
- #### 3. Otras disposiciones
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en El Campo (Meruelo), Casar de Periedo (Cabezón de la Sal) y en Puente Agüero (Entrambasaguas) 2.893

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Carbónica Santanderina, S. A.», y expedientes de apremio a deudores diversos 2.893
- Autoridad Portuaria de Santander.— Anuncios de aprobación del «plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Santander», providencia de apremio y notificación de denuncias 2.897

3. Subastas y concursos

- Autoridad Portuaria de Santander.— Acuerdo del Consejo de la Autoridad Portuaria de Santander por el que se saca a pública subasta la pontona «Parayas» 2.899

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Castro Urdiales.— Convocatoria para cubrir tres plazas de cabo de la Policía Local 2.900
- Voto.— Bases para una plaza fija de auxiliar de Administración General 2.901

3. Economía y presupuestos

- Camargo.— Diligencia de embargo 2.902
- Suances.— Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales diversas 2.903

4. Otros anuncios

- Castro Urdiales.— Expediente de estudio de detalle 2.911
- Torrelavega.— Anuncio de adopción de diferentes acuerdos 2.911

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expedientes números 458/93 y 746/92 2.912
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 413/93 y 248/95 2.913
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expediente número 444/91 2.914
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expedientes números 531/93, 402/94 y 374/94 2.915
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo.— Expedientes números 167/93 y 170/94 2.916

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expedientes números 51/94, 123/93 y 90/93 2.917
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expediente número 68/94 2.918
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expedientes números 92/95 y 92/94 2.918
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expedientes números 271/94 y 226/94 2.919
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expedientes números 118/95 y 65/95 2.920
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expediente número 1.012/94 2.920

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Resolución

En uso de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 13 de la Ley 4/93, de 10 de marzo, por la presente Resolución,

DISPONGO

1º Elevar a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos al concurso-oposición libre para el ingreso en el Cuerpo Facultativo Superior, licenciado en Veterinaria, publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 8 de mayo de 1995, número 91, y cuya relación se enumera.

2º Hacer pública la composición del tribunal calificador de los ejercicios de los aspirantes, que queda integrado de la forma que se detalla:

Presidente por delegación: Don Vicente de la Hera Llorente.

Vocales:

Don José Ramón González de Prado.

Don Juan Antonio García Álvarez.

Don José María Rada Moreno.

Secretario: Don Ángel Casais Álvarez.

Suplentes:

Don Luis Calderón Saiz.

Don Leopoldo Camarero Ruiz.

Don Francisco Reyero García de Gadiana.

Secretario suplente: Don Fernando Venero Gómez.

Representación sindical pendiente de designar por la Junta de Personal.

3º El primer ejercicio eliminatorio, que se establece en la base sexta de la convocatoria, dará comienzo el día 22 de julio, estableciéndose los siguientes turnos:

—A las diez horas, de «Ocejo Agudo, Avelino» a «Zurrado Blanco, Rafael», ambos inclusive.

—A las doce treinta horas, de «Abad Cortezón, Félix» a «Ferrerres Martínez, Miguel Mariano», ambos inclusive.

—A las diecisiete horas, de «Forcén Vicente de Vera, Rosa María» a «Navas López, María Julia», ambas inclusive.

Y tendrá lugar en la Escuela Náutico-Pesquera, sita en avenida Carrero Blanco, sin número, debiendo asistir los aspirantes provistos del D. N. I.

4º Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde su publicación.

5º Publíquese la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria» y anúnciese en el tablón de anuncios de la Diputación Regional de Cantabria la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Santander, 14 de junio de 1995.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

CONCURSO-OPOSICION PLAZAS CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR

LICENCIADO EN VETERINARIA

LISTA DEFINITIVA ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
ABAD CORTEZON FELIX	13.124.050	ALVAREZ PEREZ M RUTH	13.777.572	BEAMONTE GARCIA JUAN CARLOS	42.176.028
ABASCAL ACEBO JUAN LUIS	13.750.657	ALVAREZ RUIZ ALFREDO	13.748.712	BERROCAL PRAT MANUEL	16.548.753
ABASCAL LABRADOR MANUEL	50.959.130	ALVITE MUJNELO ROSA MARIA	33.312.057	BERTOMEU HERNANDEZ JOSE LUIS	8.812.246
ABASCAL LABRADOR MARIA JOSE	50.957.533	AMBROSIO JIMENEZ FRANCISCO J	7.044.368	BILBAO AHEDO BEGOÑA	13.919.630
ABASCAL SAINZ MARIA LOURDES	13.910.167	AMEDO MILLA JORGE	16.269.882	BLANCO ALFARO MIRYAM	16.559.828
AGUAYO ORTIZ M INMACULADA	30.574.761	ANDUEZA ALLENDE CRISTINA	33.432.041	BLANCO MONTOYA JOSE LUIS	16.563.839
AGUNDO NAVARRO RAFAEL	2.858.433	ANGULO GARIJO M CONCEPCION	16.801.175	BLANCO SANCHEZ LUIS MIGUEL	9.371.707
AJA PAZOS JOSE RAMON	14.598.639	ANTON GARCIA ANGEL	12.743.644	BLANCO ZANCAS MANUEL ANGEL	13.740.530
ALARCIA ALEJOS OLGA ESTHER	16.548.408	AÑIBARRO OLIVERI ISMAEL	13.727.258	BLAS PEREZ GERMAN DE	14.604.231
ALBARRAN CALLEJA JOSE MARIA	13.747.071	ARAMBURU GARCIA M MERCEDES	15.383.688	BOLADO ARGUELLO ISAAC	13.910.570
ALDEA DORADO CARLOS	7.947.772	ARANJUELO LOZANO JOSE ANGEL	25.440.964	BOTET CARIDAD M JOSE	29.027.267
ALIA FUENTES JULIAN	70.414.935	ARNAL PEREZ CARLOS	29.085.385	BOO GOMEZ LUIS ANTONIO	13.930.765
ALLES GUTIERREZ ENRIQUE	13.718.296	ARZAMENA SAN EMETERIO EDUARDO	13.912.211	BRIZ CERRO GERMAN ROBERTO	13.771.618
ALONSO ERUSTES ANGEL	15.252.987	ARQUES PUIG JAVIER	50.715.151	BUIL LABARTA M LUISA	25.148.211
ALONSO JUAREZ MIGUEL ANGEL	9.723.837	ARRASATE ORAZABAL MIREN EDURNE	15.374.706	CABELLO LORO M ESTHER	51.366.746
ALONSO LEONARDO M ARANZAZU	3.452.823	ARTAUHT GALAN EDUARDO	13.772.359	CADIZ ALVAREZ JUAN CARLOS	50.817.539
ALONSO MARTINEZ JESUS ANGEL	13.116.192	ASCASO MUTILVA FRANCISCO JOSE	25.148.700	CALVO ORTIZ LUIS CARLOS	15.980.176
ALONSO PARDO SANTIAGO JOSE	51.394.407	ASCASO SANCHEZ M SOLEDAD	17.219.218	CAMPO SANCHEZ JAIME RAMIRO	51.335.107
ALONSO REVILLA ANGEL MARIA	12.734.511	ASCUNCE HERNANDEZ RAFAEL	15.842.560	CAMPOS PEREZ EMILIO	17.159.077
ALONSO ROBLEDO MARIA ROCIO	13.122.950	ASUA ZUAZO JUAN RAMON	30.607.578	CANTERA MAORTUA CARMELO	13.748.576
ALONSO ROMERO JESUS	833.342	AUDICANA BERASATEGUI MARIA LINA	16.277.280	CAÑADAS PALOMAR ALEJANDRO	17.215.702
ALVAREZ BALDOR EUSEBIO	13.734.793	AZCARATE PEROSTERENA JON MIRENA	16.286.689	CARABIAS GALINDO MARIA CRISTINA	3.455.578
ALVAREZ CLEMENTE MARIA JESUS	9.774.347	BALLESTEROS JERONIMO JOSE LUIS	50.064.628	CARRERA PONCELA ALFREDO J	13.783.541
ALVAREZ DIEZ GLORIA	9.765.645	BAPTISTA KOHRING LAILA	380.044	CARRETER ULECIA ANA	14.600.080
ALVAREZ DOMINGUEZ MAXIMO	9.753.085	BARDAL PRESENCIO SANTIAGO	13.089.695	CARTON ALVAREZ PATRICIA LARA	11.425.781
ALVAREZ FDEZ DE ARROYABE TRINIDAD	16.548.017	BARO DE LA FUENTE JESUS ANGEL	30.578.465	CASADO DE CELIS JESUS	9.663.464
ALVAREZ GONZALEZ VICTOR MANUEL	11.072.414	BAROJA LEORZA ANA CARMEN	72.779.590	CASIS VELAZ MARIA EUGENIA	18.196.002
ALVAREZ LLANA JUAN	9.355.393	BARQUIN OBREGON FERNANDO	13.910.693	CASTILLO LLAMA JESUS MARIA	17.704.404
ALVAREZ NISTAL ROBERTO	9.753.608	BAULUZ LAZARO BERTA	25.158.152	CASTRO LLAMAZARES BELEN	9.765.373

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
CASTRO PIÑAS JOSEFA	6.998.890	GARCIA GONZALEZ JOSE MARTIN	13.915.313	LORENZO RUIZ JOSE	11.953.679
CATTONI CARLES JAVIER E	4.598	GARCIA LAFUENTE EDUARDO	17.706.739	LOYO GONZALEZ BEGOÑA	13.745.992
CAVERO PEREZ PILAR	9.256.504	GARCIA LOPEZ FRANCISCO JAVIER	13.914.882	LOZANO SANCHEZ MARCELINO	50.443.382
CID URTIAGA JOSE MARIA	29.090.457	GARCIA MARTINEZ ANA ROSA	16.568.477	LUESMA BARTOLOME M JOSE	25.445.897
CIFRIAN YAGÜE EDUARDO	2.603.738	GARCIA MATAS RAQUEL	8.980.154	MADARIETA MENCHACA ANDONI	30.622.039
CIRES MARTINEZ JULIO	13.756.980	GARCIA NAVARRO MERCEDES	74.497.696	MALLABIABARRERA PETRINA JOSU XABIER	78.868.796
COBO FERNANDEZ AVIN	13.763.429	GARCIA PILOÑETA JORGE LUIS	32.869.232	MALUENDA ORTIZ JESUS	17.440.548
CORTAZAR GARCIA CAMELIA	13.105.988	GARCIA RODRIGUEZ VICTOR M	10.078.000	MANRIQUE ZURITA M ESPERANZA	1.827.566
CORTINA FONSECA ROSANA	10.836.994	GARCIA ROMERO M CRUZ	16.803.428	MANSILLA RODRIGUEZ JESUS BENIGNO	9.753.419
CRESPO FERNANDEZ MANUEL ANGEL	34.961.357	GARCIA SAINZ CELESTINO	13.728.663	MARIJUAN ANGULO SUSANA	14.603.510
CRESPO GARCIA MARIA JESUS	13.911.466	GARCIA SANCHEZ MARIA JESUS	43.708.967	MARIN APARICIO JESUS	50.052.659
CRUADO GOMEZ CAROLINA	3.443.028	GARCIA TORRE BEGOÑA	13.742.190	MARIN MARQUES MARIA ELENA	16.018.187
CRUZ REMON CARLOS LUIS DE LA	50.712.520	GARCIA VITORIA FRANCISCO MANUEL	11.391.875	MARTIN GARZON MIGUEL ANGEL	7.864.262
CUETO GARCIA JOSE ANGEL	10.839.506	GARRIDO CORREAS MANUEL IGNACIO	828.140	MARTIN GONZALEZ JUAN CARLOS	7.961.100
DECLARA GUATI M BELEN	1.821.767	GARRIDO URCULLU JOSEBA MIRENA	22.735.815	MARTIN GUTIERREZ CESAR	13.761.259
DELGADO LOPEZ ANTONIO	13.917.104	GAUDES GRACIA ANGELES	25.159.168	MARTIN REBOLO BEGOÑA	29.478.966
DIAZ CUYAR MARIA JESUS	51.351.794	GAYAN CLARO JESUS M	25.131.535	MARTINEZ ARRIOLA ANA NICEAS	13.920.623
DIAZ DIAZ ELENA	13.930.661	GIBELLO GIL M ANGELES	7.017.438	MARTINEZ DELGADO JOSE MARIO	10.182.704
DIEGO ESPINEL MARIA CONSUELO	7.866.590	GIL HERNANDEZ LUIS	16.799.497	MARTINEZ GALLEGO FERNANDO	10.187.314
DIEGO MEDIAVILLA IGNACIO DE	12.739.369	GIL RIVERO ALBERTO	11.927.294	MARTINEZ GALLEGO FRANCISCO JAVIER	9.746.309
DIEZ AZCARATE YOLANDA	29.151.551	GOMEZ BARRENA JOSE MANUEL	25.148.714	MARTINEZ LLAMAS M JUANA	71.547.268
DIEZ DE TEJADA MARTIN M PALOMA	2.883.375	GOMEZ DE DIEGO JOSE MARIA	13.902.478	MARTINEZ LUIS JAVIER	29.141.812
DIEZ GARCIA M VICTORIA	9.732.741	GOMEZ GARCIA MARIA DEL LA MERCED	400.506	MARTINEZ MARCOS M ARANZAZU	72.439.441
DIEZ SUAREZ ARGIMIRO ANGEL	9.761.934	GOMEZ JIMENEZ MARIA OTILIA	4.161.254	MARTINEZ MARCOS SANTIAGO JAVIER	11.070.868
DOMINGO CUESTA JOSE FRANCISCO	11.923.903	GOMEZ MARTINEZ GEMMA	13.117.838	MARTINEZ MOLLINEDO ALBERTO	10.837.520
DOMINGO MAINAR M PILAR	17.437.413	GOMEZ ORRIOS MARCIAL	18.424.718	MARTINEZ PEREDA RAMON	22.944.949
DOMINGO REGIDOR JOSE IGNACIO	25.436.320	GOMEZ SANCHEZ ROSARIO	13.897.390	MARTINEZ PEREZ FRANCISCA	16.546.288
DOS-SANTOS GOMEZ PURIFICACION	10.048.795	GOMEZ SANTOYO TEOFILLO JORGE	72.122.453	MARTINEZ PRIETO MIGUEL ANGEL	9.769.553
DOVAL ARZA MANUEL	33.307.921	GONZALEZ ALVAREZ MARIA BEGOÑA	10.857.070	MARTINEZ RUBIO JOSE ANGEL	13.734.597
DRAKE BENITO JOSE MANUEL	50.039.570	GONZALEZ ARREBA BERTA	13.100.021	MATIAS SANCHEZ JOSE ANGEL	7.874.920
DUQUE RODRIGUEZ M ISABEL	7.012.232	GONZALEZ CUELI JUAN CARLOS	13.905.284	MAYORAL COSCOLIN VICTORIANO	16.015.569
ECHAURI ARANA M ASUNCION	29.151.047	GONZALEZ DE RIANCHO FRANCO ALBERTO	13.734.302	MAYORAL HERNANDEZ CARLOS	16.552.966
ECHIVARRIA ABASCAL ANTONIO	30.564.346	GONZALEZ GARCIA IGNACIO	25.144.752	MENCIA GOMEZ JAVIER	9.774.447
EIRIS PUÑAL ANA ISABEL	32.762.918	GONZALEZ GARCIA M BELEN	45.419.489	MENDAÑA GONZALEZ MARIA INES	10.078.324
ENCINAS RODRIGUEZ JOSE RAMON	4.578.681	GONZALEZ HERREZUELO M DOLORES	11.940.797	MENDEZA MARTINEZ DE LA PUENTE MARISA	72.668.784
ESPARZA ESCAYOLA ISAMAEL	13.909.058	GONZALEZ MEDINA ANDRES	9.768.966	MENDEZ MARTINEZ MARIA INMACULADA	5.400.095
ESPINOSA PARRA PABLO	27.455.823	GONZALEZ OTERO EDUARDO	13.298.759	MENDIETE ELORRIETA JOSE AGUSTIN	16.041.152
ESTEVEZ ESCAMOCHERO JUAN CARLOS	22.721.891	GONZALEZ ROUCO MATEO	30.506.518	MERINO RAMIREZ ANTONINO	72.121.798
EZQUERRO FERNANDEZ SUSANA	16.558.847	GONZALEZ SUAREZ MAURO	10.374.500	MEROÑO LARIVA FRANCISCO JAVIER	30.418.762
FALCETO BLECUA M DOLORES	16.541.369	GOROSPE LOPEZ DE MUNAI M CRISTINA	16.259.711	MIERES DE LA FUENTE MARIA CARMEN	9.294.035
FAMILIAR MARTIN LUIS	6.554.590	GOROSTEGUI ALVAREZ DE MIRANDA BLANCA	13.763.026	MINGUEZ GONZALEZ OLGA	9.782.810
FANLO BELTRAN JOSE	25.136.490	GOROSTIAGA LIEBANA MIGUEL OSCAR	9.751.389	MOLERO LOPEZ SUSANA O	70.045.039
FEITO GARCIA JUAN JOSE	52.620.062	GRACIA AGUADO BEATRIZ	5.203.418	MOLINA CAMO FRANCISCO DE ASIS	27.456.164
FERNANDEZ DUEÑAS BERTA ELENA	2.857.664	GRANADOS OLIVARES LUCIA	22.951.213	MOLINA GONZALEZ JOSE ANTONIO	16.801.222
FERNANDEZ GARCIA EMILIANO	2.883.762	GRANDA ALVAREZ JUAN LUIS DE LA	11.068.264	MONGE BAILON CARMENLO	73.097.251
FERNANDEZ GARCIA GONZALO	72.123.896	GUEMES CEBALLOS ELENA	30.616.665	MONTERO CASTELLANO JOSE MANUEL	6.985.587
FERNANDEZ GOMEZ JUAN ANTONIO	13.759.951	GUTIERREZ BAEZA ALBERTO	12.366.410	MORA SOLORZANO VICTOR M	13.774.095
FERNANDEZ GONZALEZ RAUL	9.732.885	GUTIERREZ BERASATEGUI JOSE LUIS	13.932.839	MORENO DE LA PUENTE JOSE LUIS	50.435.958
FERNANDEZ LOPEZ JUANA	27.465.062	GUTIERREZ FERNANDEZ M ESPERANZA	9.738.808	MORENO IGLESIAS FRANCISCO J	7.876.046
FERNANDEZ MACHIN JESUS JULIAN	71.414.000	GUTIERREZ GARCIA JOSE MANUEL	13.925.519	MORO GARCIA MARIA LUZ CORINA	10.861.546
FERNANDEZ PEREZ M DEL PILAR	13.909.998	GUTIERREZ GUTIERREZ M ESTHER	9.759.220	MOROSO DIEZ ISIDRO	13.752.728
FERNANDEZ PINO ELENA	12.372.442	GUTIERREZ PEREZ M ELENA	13.918.943	MUNIAIN AIZCORBE SARA	29.150.395
FERNANDEZ PUENTE MARIA	13.767.551	GUTIERREZ VEGA MARTA ISABEL	9.764.161	MUÑOZ ORMAD MIGUEL ANGEL	29.091.992
FERNANDEZ QUINTANA BEATRIZ	13.791.282	HERNANDEZ BURRIEL M MONSERRAT	25.439.651	MURILLO GUTIERREZ MARIA ISABEL	7.007.507
FERNANDEZ RABANILLO BALDOMERO	13.919.939	HERNANDO CALLEJO ANA ISABEL	3.443.607	NAVAS LOPEZ MARIA JULIA	27.466.006
FERNANDEZ REA RAMON ALFONSO	11.068.908	HERRANZ ALFARO MURIA	25.137.989	OCEJO AGUDO AVELINO	13.912.083
FERNANDEZ REJAS LUIS	30.553.095	HERRERO FRESNO ROGELIO	12.361.189	ONDIVIELA JIMENEZ BEGOÑA MARIA	17.719.556
FERNANDEZ RIVERA PABLO	32.765.332	HERRERO MORENO M FELICIDAD	17.441.612	ORDAS CAMPO MARIA ANGELES	9.776.871
FERNANDEZ RODRIGUEZ PURIFICACION	33.306.524	HIDALGO HIDALGO MARIA PILAR	33.858.633	ORTEGA ARENCIBIA MARIA INMACULADA	78.467.708
FERNANDEZ ROS ANA BELEN	16.024.569	HIGUERA CALLEJA ELENA	13.740.093	OSKOZ CUÑADO ANA ROSA	13.129.861
FERNANDEZ RUIZ ABEL	13.136.701	HOYOS COSSIO JESUS	73.761.107	OTAL DOMINGUEZ MARIA CONCEPCION	17.719.039
FERNANDEZ SAENZ DE BURUAGA LUIS	51.386.038	IBAÑEZ SARRAMIAN JESUS ANGEL	16.269.123	OTER SANZ SUSANA	51.391.054
FERNANDEZ SANTANDER ROBERTO	13.748.094	IGLESIAS MARTINEZ NURIA	11.797.444	OVIES GARCIA FRANCISCO	11.412.621
FERNANDEZ TORRE VICENTE CARLOS	9.352.655	INGUANZO GOMEZ M DEL CARMEN	13.763.879	PABLOS FERNANDEZ ANA ISABEL	12.739.236
FERNANDEZ-ESCALANTE LEOPOLDO	13.895.317	IZQUIERDO MARTIN ANA	13.758.341	PACHECO LATORRE JOSE M	13.931.185
FERNANDEZ-MANDOMINGO BARRIUSO FCO J	13.106.755	JIMENEZ MUÑOZ RAFAEL	9.735.130	PAJA FANO ROBERTO	30.613.227
FDEZ.DE VALDERRAMA LARRINAGA ANTONIO	20.169.609	JIMENEZ VIÑUELA ROSA ELENA	9.369.427	PALLA PRIETO M TERESA	10.060.649
FERRERES MARTINEZ MIGUEL MARIANO	34.095.623	LALLANA MORENO ALBERTO	17.718.264	PARA DE RIOJA JESUS	13.104.666
FORCEN VICENTE DE VERA ROSA MARIA	25.435.564	LAMATA HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25.146.277	PARDO RIAÑO JOSE LUIS	13.923.560
FREILE CABEZAS RUBEN	10.856.815	LARA BUENO ADRIANA	52.290.075	PAPELLADA RUIZ DE LA CUESTA ELOISA	16.553.684
FUENTE MARTINEZ JOSE IGNACIO DE LA	13.112.718	LARRODE PELLICER MARGARITA OLGA	25.133.176	PASCUAL MINGUEZ MARIA LUISA	15.994.923
GAGO FRANCISCO ISIDORO GUILLERMO	12.320.988	LASTRA HERNANDEZ EMMA	13.795.622	PAVIA SANTAMARIA M LUISA	16.549.198
GALAN LOPEZ MARIA JOSE	6.559.540	LIEBANA CRIADO ERNESTO	8.987.502	PAZ RUIZ GONZALO DE LA	2.882.845
GALARD VILLAFANE ANA ESTHER	9.779.743	LITE LOPEZ JAVIER	50.174.682	PEGUERO BODOQUE M TERESA	25.150.559
GANDARILLAS PECHERO ANGEL	13.765.150	LLOVERIA SALAMERO PEDRO R	25.134.983	PELAZ PUEBLA JAVIER	1.397.558
GARAY BARRENA IGNACIO	16.263.148	LOPEZ ABAN JULIO	45.417.862	PEREDA RUEDA OLGA	22.942.126
GARAYALDE MARTINEZ JOSU	34.096.644	LOPEZ ABASOLO CARLOS	30.623.291	PEREIRA ALVAREZ ANA ISABEL	16.019.371
GARCIA BENITO MARIA CRUZ	13.776.073	LOPEZ ALEJOS MARIA CELIA	40.308.555	PEREZ CARRAL VERONICA	13.934.861
GARCIA DE LA FUENTE JOSE NORBERTO	9.770.633	LOPEZ ALVAREZ MARIA TERESA	34.960.992	PEREZ CHECA M ANGELES	7.003.205
GARCIA DE VINUESA RUIZ FRANCISCO J	16.537.442	LOPEZ CABALLERO SERGIO	12.752.403	PEREZ GARCIA ANA DOLORES	27.468.044
GARCIA FERNANDEZ ROSA ANA	9.777.583	LOPEZ CAMARA BEGOÑA	13.795.568	PEREZ GUTIERREZ CARLOS	7.874.829
GARCIA GARCIA M NURIA	45.430.095	LOPEZ GOMEZ MARIA JOSE	13.109.862	PEREZ LANDERAS PEDRO JESUS	50.088.393
GARCIA GARCIA MARIA PILAR	72.123.242	LORANCA JIMENEZ ROSA	17.721.278	PEREZ MARCOS FERNANDO M	12.755.508
GARCIA GOMEZ MIGUEL	13.758.320	LORENZO LOPEZ M JESUS	11.945.445	PEREZ RUIZ JOSE EULOGIO	25.145.023

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
PERI GOMEZ MARIA LUISA	5.278.010	TORRICO MURILLO M JESUS	76.009.140	VARELA SANTOS M DEL CARMEN	32.776.638
PESCADOR MARTINEZ M DEL CAMINO	9.741.258	TUDANCA ALBERDI JAVIER	30.625.857	VARGA RODRIGUEZ SANTIAGO DE LA	9.742.779
PINA GRACIA ABEL	29.089.384	URIARTE INCHUSTI ISABEL	50.170.747	VAQUERO ACEREDA CARLOS	13.758.931
PINO MONGE GEMMA DEL	16.799.683	URRA URRIZA NEREA	72.670.050	VAZQUEZ GARCIA JUAN CARLOS	9.370.298
PINTADO RODRIGUEZ MONTSERRAT	11.803.191	VAILLO HERRANZ JOAQUIN	6.567.163	VAZQUEZ RODRIGUEZ JOSE ANGEL	34.963.842
POBLADOR SANCHO AGUSTIN	73.155.024	VAL GOMEZ MARIA CRUZ DEL	16.538.752	VELASCO SANCHEZ ENRIQUE	27.462.229
POLLEDO RUIZ GEMA MARIA	9.394.559	VAL SANZ JOSE IGNACIO DEL	45.418.381	VENTA CUELI LUIS MIGUEL	71.697.299
POLO DOMINGUEZ ROSA M	7.955.634	VALDES GARCIA JESUS M	35.298.525	VICENTE GARCIA FERNANDO	22.548.053
PONS CARRERAS PEDRO ANTONIC	50.802.285	VALENZUELA MUÑOZ ISABEL	25.429.350	VILLALBA HERNANDEZ JOSE	25.440.271
PORTERO GAMEZ JOSE MARIA	30.537.255	VALLE GONZALEZ M DEL CARMEN	78.867.383	YUNTA GONZALEZ JUAN RAMON	16.802.410
PORTILLA DIEZ JUAN ANTONIO	13.796.553	VALLE NUÑEZ MANUEL	7.019.232	ZAMORANO LOPEZ EMILIO	29.787.581
PORTILLO SANCHEZ AGAPITO	76.077.100	VALLEJO ORUÑA J RAMON	13.755.696	ZOMEÑO RODRIGUEZ M DEL CARMEN	51.376.033
POZO GONZALEZ MIGUEL	9.775.735	VALLEPUGA ESPINOSA BELEN	9.758.855	ZURRIDO BLANCO RAFAEL	696.437
PRADA MARCOS REMEDIOS	10.062.997				
PRAXEDES SANCHEZ M ADELAIDA	50.803.635				
PRIOR VARGAS SUSANA	16.546.765				
RAMIREZ GARCIA MATILDE	822.460				
RAMIREZ ROJAS IÑIGO JOSE	13.116.635				
RAMOS CARRAL JESUS MARIA	408.041				
RAMOS PASCUAL JOSE RAMON	8.971.958				
REBANAL SILIO MARIA DEL CARMEN	13.914.341				
RECIO DIAZ M CRISTINA	51.384.135				
REDONDO CARDEÑA PEDRO ANGEL	9.769.783				
REDONDO GARRIDO ANA MARIA	3.458.714				
REMON OSTARIZ RICARDO	30.580.692				
REY SASTRE CONCEPCION	5.384.464				
RICO PEREZ GONZALO	51.887.160				
RIO NISTAL MARIA ELENA DEL	11.418.569				
RIO PERALTA JOSE MARIA DEL	2.193.188				
ROAS GOMEZ GERMAN	50.938.658				
ROBLES COLADO MERCEDES	9.744.617				
RODRIGUEZ ALONSO DIONISIO	9.761.726				
RODRIGUEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	13.713.974				
RODRIGUEZ FERNANDEZ RAMON	10.585.486				
RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUAN JOSE	12.742.104				
RODRIGUEZ SERRANO TOMAS M	34.973.413				
RODRIGUEZ TUERO JAVIER	9.754.815				
ROMERO AMICH FERNANDO	36.068.914				
ROMERO MERINO ROBERTO	16.541.045				
RONCALES FUENTES M PILAR	17.214.567				
ROZAS GARNICA JUAN MIGUEL	13.752.355				
RUFAT PEREZ ANA	25.445.243				
RUIZ GOMEZ MARIA ESTHER	13.756.157				
RUIZ NAVASCUES JAVIER	50.416.395				
RUIZ PEGUERO M DOLORES	9.178.789				
SACRISTAN PASCUAL LUIS FERNANDO	3.447.306				
SAEZ ANTON MERCEDES	51.369.351				
SAIZ SALAS MIGUEL ANGEL	13.723.154				
SALCEDA MICHELENA WLADIMIRO	13.754.746				
SALINAS ADEVA CARMEN	675.732				
SAN MARTIN MARTINEZ M ANGELES	24.407.193				
SAN MILLAN REVUELTA CEFERINO	13.934.519				
SANCHEZ BARBERO PILAR	33.971.773				
SANCHEZ FERNANDEZ JUANA MARIA	7.220.430				
SANCHEZ GABAS M BEGOÑA	17.213.071				
SANCHEZ LOPEZ JUAN MANUEL	32.770.921				
SANCHEZ LOPEZ RAUL	7.863.007				
SANCHEZ MURIEL BIENVENIDO	7.876.624				
SANCHEZ PEREZ FERNANDO	6.562.307				
SANCHEZ RUANO YOLANDA	13.784.990				
SANTOLAYA MARTINEZ ESTHER	16.556.364				
SANTOS DONADO MANUEL	71.008.738				
SANTOS GAGO M LUISA	2.614.152				
SANTOS LOBATO JOSE LUIS	10.079.585				
SANTOS PEREZ PILAR	25.438.073				
SANZ AGUADO AMPARO	3.453.861				
SANZ DE LA IGLESIA JESUS MARIA	50.429.806				
SANZ DE LARA BARRIOS JUAN CARLOS	30.443.066				
SANZ OJUEL PEDRO ANGEL	29.085.297				
SAÑUDO SEDANO MANUEL	13.768.043				
SAYAGUES MANZANO OSCAR	7.958.352				
SERRAL QUILES JOSE TOMAS	52.519.181				
SETIEN VILLANUEVA GONZALO	13.918.206				
SIEGFRIED VILLAR EMILIO	50.803.946				
SILVA FERNANDEZ CARLOS	11.941.572				
SOLARES GONZALEZ MARIA SOL	13.914.635				
SORIA MARTIN RAQUEL	7.952.559				
SUAREZ DE LA FUENTE JULIAN	9.741.276				
SUAREZ GARCIA ANGEL DANIEL	9.754.572				
TAMAYO PADILLA JOSE LUIS	51.324.379				
TELLECHEA AROSTEGUI LON	72.252.819				
TERCIADO DEL POZO SANTIAGO	2.605.311				
TERRON GARCIA ALBERTO	9.729.506				
TOCINO MARTIN VICTOR MANUEL	13.776.635				

LISTA DEFINITIVA ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	
ALFONSO REQUEJO BERTA PILAR	25.154.394	NO ABONA DERECHOS DE EXAMEN
ALONSO CABEZAS MIGUEL ANGEL	9.285.048	NO ABONA DERECHOS DE EXAMEN
ALONSO FERNANDEZ-ACEITUNO ELENA	50.704.799	FUERA DE PLAZO
CAPILLA SAN MARTIN JAVIER	50.296.928	NO ABONA DERECHOS DE EXAMEN
CASTRILLO GUTIERREZ JESUS ANGEL	13.117.195	NO ABONA DERECHOS DE EXAMEN
CASTRO RODRIGUEZ FELIX DE	21.467.662	NO ABONA DERECHOS DE EXAMEN
DIAZ BUENO ESPERANZA		NO APORTA DNI Y NO ABONA DERECHOS DE EXAMEN
FERNANDEZ FERNANDEZ M CONSOLACION	10.828.846	NO ABONA DERECHOS DE EXAMEN
GONZALEZ ALVAREZ-CIENFUEGOS GLORIA P	9.373.244	NO ABONA DERECHOS DE EXAMEN
HERNANDEZ RUIZ VICENTE		NO APORTA DNI
LUQUERO MARTIN BELEN	3.452.365	NO ABONA DERECHOS DE EXAMEN
PEREZ GUERRERO MANUEL	5.254.492	NO APORTA DNI Y NO ABONA DERECHOS DE EXAMEN
PICAZO FAJARDO MARIA ENGRACIA	50.168.997	FUERA DE PLAZO
PORTERO SISAMON M CARMEN		NO APORTA DNI
RODRIGUEZ-TABARES MORENO GLORIA	7.045.267	NO ABONA DERECHOS DE EXAMEN
SAINZ DE MURIETA RODEYRO BEGOÑA	29.098.522	NO ABONA DERECHOS DE EXAMEN

95/86226

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 9 de junio de 1995, por la que se hace pública la Resolución de la convocatoria de puesto de trabajo de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para su provisión por el procedimiento de libre designación.

Por Orden de 19 de abril de 1995 («Boletín Oficial de Cantabria», de 27 de abril), se anunció para su cobertura por el procedimiento de libre designación el puesto número 2320 de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Previa la tramitación prevista en el artículo 44.2.b) de la Ley 4/93, de 10 de marzo de la Función Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, 2.A) de la citada Ley, este consejero ha dispuesto:

Primero: Resolver la referida convocatoria adjudicando el puesto de trabajo número 2320 en los términos que se señalan en el anexo.

Segundo: La toma de posesión de los nuevos destinos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la Orden de 19 de abril de 1995, por la que se aprueban las bases generales y se convoca la provisión por el procedimiento de libre designación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera de la Diputación Regional de Cantabria.

Santander, 9 de junio de 1995.—El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, José Ramón Ruiz Martínez.

ANEXO

Convocatoria: Orden de 19 de abril de 1995 («Boletín Oficial de Cantabria», de 27 de abril).

Número de puesto: 2320. Denominación: Secretaria de consejero. Adjudicada: Doña Asunción M. Hernández Gorostidi.

95/82696

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Santos Lambarri Manzaneda para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de barrio El Campo (Meruelo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 18 de mayo de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/71304

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Manuel Gallo Mantecón, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Casar de Periedo (Cabezón de la Sal).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 26 de mayo de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/76331

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Pedro Ramón Fernández Lastra para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Puente Agüero (Entrambasaguas).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 11 de mayo de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/68724

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIALDirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales en CantabriaConvenio colectivo de trabajo de la empresa
«Carbónica Santanderina, S. A.»

Artículo Primero.— Se establece el presente Convenio Colectivo Laboral entre la empresa Carbónica Santanderina S.A. y los trabajadores de la misma en sus instalaciones y dependencias en la carretera de Parayas - Km. 3 - Mallaño (Ayuntamiento de Camargo), en esta región de Cantabria.—

Artículo Segundo.— El presente Convenio tendrá una duración y vigencia desde 1 de enero de 1995, a 31 de diciembre de 1995.—

Artículo Tercero.— Los salarios a percibir por los trabajadores de la empresa, serán los siguientes:

- Encargado General	4.373 ₧/dia.-
- Encargado de Sección o Jefe de Sección	3.901 ₧/dia.-
- Encargado de Grupo	3.555 ₧/dia.-
- Oficial de Primera	3.210 ₧/dia.-
- Ayudante, Auxiliar Administrativo o Subalterno	2.937 ₧/dia.-
- Peón	2.669 ₧/dia.-

Artículo Cuarto.— Se establece un Plus de Asistencia que se percibirá también en comings, festivos y vacaciones, pero nunca en caso de enfermedad, accidente, o cualquiera otra ausencia del trabajo, y que se fija en 1.111 ₧/dia, para todas las categorías.—

Artículo Quinto.— La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales.—

Artículo Sexto.— Las horas extraordinarias, tanto las que se produzcan en jornada normal, como en domingos y festivos, se abonarán calculadas sobre el salario hora profesional, con los recargos que legalmente corresponden, y en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Total anual retribuciones periódicas y no periódicas} \\ \text{S.H.} = \frac{\text{S.H.} \times \text{S.H.}}{365 \text{ días} - \text{Doming., Fest. Vacac., Lic.}} \text{ (h/ord./dia.)}$$

Artículo Séptimo.— Cualquiera que sea la causa, la empresa complementará, desde la fecha de baja, y mientras dure esta situación, las prestaciones de la S.S., hasta completar el 100% de la retribución anual del trabajador, excluido el Plus de Asistencia.—

Artículo Octavo.— El personal percibirá una gratificación de 30 días de salario base de calificación más antigüedad al comenzar el disfrute de sus vacaciones.—

Artículo Noveno.— Todos los trabajadores percibirán, en Julio y Diciembre de 1995, una gratificación de una mensualidad, en cada una de estas fechas, satisfaciéndolas sobre el salario base del presente Convenio, incrementado en un 15% más la antigüedad correspondiente.—

Artículo Décimo.— El personal percibirá una gratificación de 30 días de salario base de calificación, más antigüedad, dividida en dos pagas de 15 días cada una de ellas, en concepto de beneficios, a satisfacer en los meses de marzo y septiembre de 1995.—

Artículo Decimoprimer.— El personal de almacén, percibirán un plus de convenio que se fija en 7.384 ₧ para todas las categorías.—

La parte proporcional del citado plus será percibido por cada día que el personal de reparto asuma funciones de trabajos en fábrica.—

Artículo Decimosegundo.— Los trabajadores de reparto llevarán a cabo su trabajo en la modalidad de tarea, consistente en la atención a la clientela radicada en las rutas reseñadas por la empresa.—

El personal cuya retribución fuera estipulada a tarea en este servicio, percibirá por la cobertura total de la misma, el salario resultante de la aplicación de las tablas del presente Convenio, incrementado en un incentivo por cada caja vendida en la cantidad de 9,71 ₧ para el conductor y de 6,60 ₧ para el ayuante.—

Cuando la tarea se afectuara únicamente por el conductor la cantidad será de 18,44 ₧ caja vendida.—

Artículo Decimotercero.— Se establece un premio de natalidad para cada hijo nacido dentro del año de 1995, por un importe de 20.000 ₧ que se entregarán al padre o madre trabajadora por la empresa.—

Artículo Decimocuarto.— Teniendo en cuenta que la mayoría del personal de la empresa tiene su domicilio en Santander, se lleva

cabo una permuta de las fiestas laborales de Mallaño, señaladas por la Autoridad Laboral para 1.995. Y así se sustituyen las fiestas de San Juan y el Carmen, propias de Mallaño, por las fiestas de la Virgen del Mar y Santos Mártires, que corresponden a Santander, para que sean disfrutadas en su lugar por los trabajadores de la empresa.-

Artículo Decimoquinto.- El personal de almacén tendrá derecho a dos buzos anuales. Y el personal de reparto a dos camisas y dos pantalones anuales.-

Tanto el personal de almacén como el personal de reparto tendrán derecho a un par de playeras.-

Artículo Decimosexto.- El presente Convenio quecará automáticamente denunciado con un mes de antelación.-

Artículo Decimoséptimo.- En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, en el Estatuto de los Trabajadores y en la Legislación vigente.-

Artículo Decimooctavo.- Y también se establece licencia de un día por fallecimiento de colaterales en tercer grado.-

Artículo Decimonoveno.- Para la vigilancia e interpretación de lo establecido en el presente Convenio, se designa una Comisión Paritaria que estará formada por las siguientes personas:

Por parte de la empresa, D. Manuel A. Marigomez Ceregado.-
Y por parte de los trabajadores, D. Julian Beña Balaguer.-

Y para que así conste, ambas partes firman y rubrican en Mallaño a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco.-

Fdo.: Por la empresa Fdo.: Por los Trabajadores:
Manuel A. Marigomez Ceregado. Julian Beña Balaguer.-

95/81900

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

EDICTO

DOÑA ELENA ALONSO GARCIA, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-Capital (U.R.E. 39/04).

HACE SABER: que en el expediente administrativo de apremio número 92/1369 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra Promoción Inmobiliaria Grupo Norte S.A. se ha dictado con fecha 7 de Junio de 1.995 la siguiente

DILIGENCIA: "Notificados a Promoción Inmobiliaria Grupo Norte S.A. con C.I.F. A039205323, Código Cuenta Cotización 39/48.640/29 y domicilio en la calle Hernán Cortes, nº 63 de Santander, los débitos contraídos con la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del R.D. 1517/91 de 11 de Octubre (B.O.E. de 25 de Octubre de 1.991) que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social sin que los mismos hayan sido satisfechos, y de acuerdo con el orden establecido en el artículo 113 del citado Reglamento en relación con el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

DECLARO EMBARGADOS: Los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

APARTADO 1.1- URBANA. NUMERO DOCE.- VIVIENDA LETRA A DUPLEX, sita en la planta baja y primera, del cuerpo de edificio número 2 o Sur, que forma parte de un Conjunto Urbanístico en CONSTRUCCION, radicante en el pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, sitio de Valdenoja o Quemada, y también llamado la Pozona, integrado por dos cuerpos de edificio con entradas independientes uno al Norte, marcado con el número uno, y otro al Sur, marcado con el número dos. Tiene una superficie útil en planta de cuarenta y seis metros nueve decímetros cuadrados, que hace una superficie total construida de ciento dieciséis metros y sesenta decímetros cuadrados, y linda: en cada una de sus dos plantas, por el Norte, con vivienda letra A de la planta respectiva; y por los demás vientos con vuelos sobre terreno sobrante de edificación, elemento común de la urbanización. Se le asigna una cuota de participación en relación al total valor del inmueble del 6%.

Inscripción al folio 146, libro 970, finca 79423, inscripción 1ª, del Registro de la Propiedad número UNO de Santander.

URBANA. NUMERO TRECE.- VIVIENDA LETRA B, sita en la planta baja, del cuerpo de edificio número 2 o Sur, que forma parte de un Conjunto Urbanístico en CONSTRUCCION, radicante en el pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, sitio de Valdenoja o Quemada, y también llamado la Pozona, integrado por dos cuerpos de edificio con entradas independientes uno al Norte, marcado con el número uno, y otro al Sur, marcado con el número dos. Tiene una superficie útil de treinta y tres metros y setenta decímetros cuadrados, que son cuarenta y dos metros y ochenta decímetros cuadrados de superficie construida, y linda: Sur, vivienda letra A de su misma planta; Norte, caja de escalera; y por Este y Oeste, vuelos sobre terreno sobrante de edificación, elemento común de la urbanización. Se le asigna una cuota de participación en relación al total valor del inmueble del 3%.

Inscripción al folio 148, libro 970, finca 79425, inscripción 1ª, del Registro de la Propiedad número UNO de Santander.

URBANA. NUMERO QUINCE.- VIVIENDA LETRA D DUPLEX, sita en la planta baja y primera, del cuerpo de edificio número 2 o Sur, que forma parte de un Conjunto Urbanístico en CONSTRUCCION, radicante en el pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, sitio de Valdenoja o Quemada, y también llamado la Pozona, integrado por dos cuerpos de edificio con entradas independientes uno al Norte, marcado con el número uno, y otro al Sur, marcado con el número dos. Tiene una superficie útil en planta de cuarenta y dos metros treinta y siete decímetros cuadrados, que hace una superficie total construida de ciento dos metros y noventa decímetros cuadrados, que linda en planta baja: Sur, vivienda letra A, y por los demás vientos con vuelos sobre terreno sobrante de edificación, elemento común de la urbanización; y en planta primera; por el Sur, vivienda letra A, y por los demás vientos con vuelos sobre terreno sobrante de edificación, elemento común de la urbanización. Se le asigna una cuota de participación en relación al total valor del inmueble del 6%.

Inscripción al folio 152, libro 970, finca 79429, inscripción 1ª, del Registro de la Propiedad número UNO de Santander.

URBANA. NUMERO DIECISIETE.- VIVIENDA LETRA B, sita en la planta primera, del cuerpo de edificio número 2 o Sur, que forma parte de un Conjunto Urbanístico en CONSTRUCCION, radicante en el pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, sitio de Valdenoja o Quemada, y también llamado la Pozona, integrado por dos cuerpos de edificio con entradas independientes uno al Norte, marcado con el número uno, y otro al Sur, marcado con el número dos. Tiene una superficie útil de treinta y tres metros y setenta decímetros cuadrados, que son cuarenta y dos metros y ochenta decímetros cuadrados construidos, y linda: Norte, vivienda D duplex de la planta baja; Sur, caja de escaleras; y por el Este y Oeste, vuelos sobre terreno sobrante de edificación, elemento común de la urbanización. Se le asigna una cuota de participación en relación al total valor del inmueble del 3%.

Inscripción al folio 156, libro 970, finca 79433, inscripción 1ª, del Registro de la Propiedad número UNO de Santander.

URBANA. NUMERO DIECIOCHO.- VIVIENDA LETRA A DUPLEX, sita en la planta segunda y bajo cubierta, del cuerpo de edificio número 2 o Sur, que forma parte de un Conjunto Urbanístico en CONSTRUCCION, radicante en el pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, sitio de Valdenoja o Quemada, y también llamado la Pozona, integrado por dos cuerpos de edificio con entradas independientes uno al Norte, marcado con el número uno, y otro al Sur, marcado con el número dos. Tiene una superficie útil en planta de cuarenta metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados, que son en total noventa y cuatro metros cuadrados construidos, y linda en cada una de sus dos plantas: Sur y Oeste, vuelos sobre terreno sobrante, elemento común de la urbanización; y por el Este, con la vivienda B duplex. Se le asigna una cuota de participación en relación al total valor del inmueble del 6%.

Inscripción al folio 158, libro 970, finca 79435, inscripción 1ª, del Registro de la Propiedad número UNO de Santander.

URBANA. NUMERO DIECINUEVE.- VIVIENDA LETRA B DUPLEX O SUR-ESTE, sita en la planta segunda y bajo cubierta, del cuerpo de edificio número 2 o Sur, que forma parte de un Conjunto Urbanístico en CONSTRUCCION, radicante en el pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, sitio de Valdenoja o Quemada, y también llamado la Pozona, integrado por dos cuerpos de edificio con entradas independientes uno al Norte, marcado con el número uno, y otro al Sur, marcado con el número dos. Tiene una superficie útil en planta de cuarenta metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados, que son en total noventa y cuatro metros cuadrados construidos, y linda en cada una de sus dos plantas: Norte, caja de escaleras; Sur y Este, vuelos sobre terreno sobrante, elemento común de la urbanización; y por el Oeste, con la vivienda A duplex. Se le asigna una cuota de participación en relación al total valor del inmueble del 6%.

Inscripción al folio 160, libro 970, finca 79437, inscripción 1ª, del Registro de la Propiedad número UNO de Santander.

APARTADO 1.2- El deudor podrá señalar otros bienes susceptibles de embargo que cubran el débito perseguido, incluyendo principal, recargos y costas del procedimiento administrativo de apremio.

APARTADO 1.3- La deuda corresponde a Descubiertos Totales del Régimen General de la Seguridad Social con Código Cuenta Cotización 39/48.640/29, por los periodos 10/91, 11/91, 06/92, 08/92, 09/92, 10/92, 11/92, 12/92, 01/93, 02/93, 03/93, 04/93, 05/93, 06/93, 07/93, 08/93, 09/93, 10/93, 11/93, 12/93, 01/94, 02/94, 03/94, 04/94, 05/94, 06/94, 07/94, 08/94, 10/94; por Cuota Patronal en el periodo 07/94; por Diferencias de Error Material o de Cálculo en los periodos 03/92, 04/92; por Infracción Normas Seguridad Social en el periodo 11/92 incluidos en las Certificaciones Mª 92/11691, 92/19506, 93/9076, 93/9077, 93/9078, 93/12622, 93/15219, 93/15220, 93/22233, 93/25917, 93/28745, 93/36780, 93/36781, 94/947, 94/948, 94/1950, 94/1951, 94/1952, 94/1402, 94/5465, 94/9012, 94/9013, 94/14383, 94/15440, 94/25938, 94/25939, 94/25940, 94/32056, 94/35183, 94/35184, 94/35185, 94/35186, 94/35187. Siendo el importe de la deuda por principal DIECISEIS MILLONES QUINIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS CUARENTA Y CUATRO PESETAS (16.585.744,-ptas) por recargo de apremio TRES MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE PESETAS (3.735.379,-ptas) y unas costas presupuestadas de SEISCIENTAS NUEVE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS (609.633,-ptas) lo que hace una deuda total de VEINTE MILLONES NOVECIENTAS TREINTA MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y DOS PESETAS (20.930.752,-ptas).

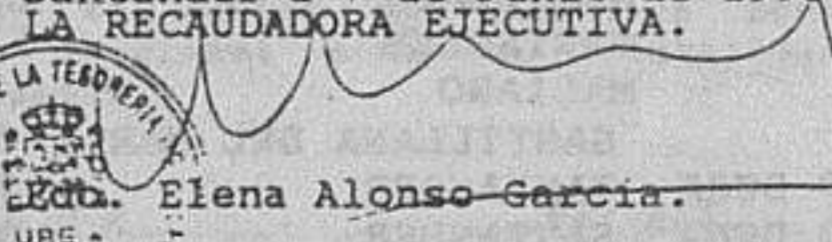

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Real Decreto 1.517/91 anteriormente citado, notifíquese esta Diligencia de embargo al deudor y en su caso, al conyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, advirtiéndoles a todos ellos que en el plazo de veinticuatro horas podrán designar peritos que intervengan en la tasación y requiriéndoles en dicho acto la entrega de los títulos de propiedad de los bienes descritos, los cuales, de no ser aptados en el improrrogable plazo de TRES DIAS señalado en el artículo 133 de dicho texto legal, serán suplidos a costa del deudor mediante certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de la titularidad dominical de los mismos; expídase, según previene el artículo 123 del referido texto legal, el oportuno mandamiento al Señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial Tesorería General para autorización de subasta, de acuerdo con el artículo 129 del citado Reglamento."

Y no siendo posible la notificación personal al deudor en el último domicilio conocido la calle Hernán Cortes, nº 63 de Santander e ignorándose su actual paradero, se realiza mediante el presente edicto, al tiempo que se le requiere para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente que se le sigue, a fin de designar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que halla lugar en el procedimiento, previniéndose que una vez transcurridos ocho días contados a partir de la presente publicación, sin personarse el interesado, este será declarado en rebeldía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 106.2 del Real Decreto 1.517/1.991.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación, ante la Subdirección de Recaudación de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de 1.992 (B.O.E.

nº 285 de 27-11-92) y la disposición Adicional Decimonovena de la O.M. de 18 de Enero de 1.995 (B.O.E. nº 18 de 21-01-95), advirtiéndose que citado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento presupuestado para costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 42/1994 de 30 de Diciembre (B.O.E. nº 313 de 31-12-94).

Santander a 7 de Junio de 1995
 LA RECAUDADORA EJECUTIVA.

 Eda. Elena Alonso Garcia.


95/82724

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes:

RESOLUCIONES.- A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención Provincial en aplicación del art. 169 de la Orden 08.04.92 que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/1991, de 11 de octubre, esta Dirección Provincial resuelve,

DECLARAR CREDITOS INCOBRABLES las cantidades a que asciende la deuda. Conforme al art. 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Régimen	DEUDOR	Periodo	Importe
01 39/0455162-92	MANUEL C. MANCEBO CIPITRIA	01/89 A 02/90	773.449
05 39/0705375-74	"	02/91 A 09/91	180.584
05 39/0727565-51	JULIANA ROMUALDO ORTIZ	03/89 A 12/92	1.024.731
05 39/0734843-54	ASSANE WADE	05/92 A 12/93	524.055
05 39/0745058-84	NIANG MACOUMBA	06/92 A 12/93	450.187
05 39/0740045-18	EL MANSOUR ABDERRAHMANE	06/92 A 12/93	469.404
05 39/0709476-04	FRANCISCO ORTEGA ARBULU	08/86 A 02/87	114.908
05 39/0745105-34	PILAR MUÑOZ GUTIERREZ	07/92 A 03/93	241.066
05 39/0710454-12	ANGELES SALAS VILLEGAS	03/90 A 01/93	90.557
05 39/0719789-35	JOSE A. CARRERA BUENO	10/86 A 12/91	1.220.029
05 39/0725763-92	SANTIAGO SAMPERIO BARGUIN	04/89	1.908
05 39/0730079-43	JOSE A. MORAN VICENDOA	01/90 A 07/92	705.435
05 39/0724637-33	ANA M. GONZALEZ MTNEZ.	04/88 A 03/90	444.317
05 39/0703094-24	CARLOS CASTELLANOS SENACH	01/92 A 01/93	337.395
12 39/0355826-00	"	02/92	35.650
05 39/0730865-53	ANTONIA FNDEZ. CARBAJO	07/90 A 12/93	1.057.326
06 48/0868553-74	FERNANDO ALVES MACEDO	04/92 A 10/92	43.343
06 20/0231593-22	LEONARDO ACEBO MATNEZ.	03/88 A 06/88	22.200
06 11/0590762-92	ALFONSO CORRERO LARA	10/91	7.828
06 39/0510453-93	EDGAR CARMO TEIXEIRA	05/88 A 07/88	16.650
06 41/1092739-46	ANTONIO CRUZ RDGUEZ.	02/89	6.211
06 39/0510458-01	MANUEL FERNANDO GOUVEIA DOS SANTOS	05/88 A 12/88	44.400
07 39/0502457-51	MARIA C. PDD CALDERON	12/87 A 04/92	62.715
07 39/0244414-28	M. TERESA ARRAIZ RUBALCABA	03/80 A 12/83	156.147
07 39/0447898-06	RICARDO FNDEZ. GANDARILLAS	02/92	2.400

Asimismo se advierte que, si no compareciesen en el plazo de DIEZ DIAS ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES contado desde el día de la notificación del acto objeto de recurso, de conformidad con los arts. 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santander, a
 EL DIRECTOR PROVINCIAL,
 P. D.
 EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE RECAUDACION



MANUEL MENDOZ CLAVEF

95/67820

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), a los sujetos responsables de los pagos de deudas relacionadas en el anexo y epigrafiados de acuerdo con el régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad, por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las actas de liquidación levantadas contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que a continuación se indican.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación podrá interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.

El director provincial, P. D., el subdirector de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

ANEXO

NºACTA	CCC/DNI	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
9500002	39100204690	PUERTAS METALICAS DEL NORTE,SL	BARRIO LA MINA S/N	GAJANO	03-09/94	380108
9500003	39003175421	LAVANDERIA IND. GARCIA, S.A.	POLIGONO RAOS PARCELA, 6	MALIANO	10/93-09/94	406243
9500009	39002379920	SERVICIO COMUN DE MERCANCIAS	CANALEJAS, 63	SANTANDER	06/93-07/94	124774
9500022	39100025545	CANALIZACION Y OBRAS MAFESA	AVDA. SANTANDER, 6-B	MURIEDAS	01-06/94	334681
9500027	39005147300	INDUSTRIAS LOSKE, S.L.	B. SAN JUAN 4 LETRA A	BEZANA	07/94-01/95	472986
9500028	39002476617	MANUEL ALONSO QUEVEDO	FINCA EL MIRADOR, 469	TORRELAVEGA	04-06/94	121117
9500032	39100340288	ECONOTRANS, S.L.	CASTILLA, 35	SANTANDER	02-11/94	692572
9500033	39004560400	AMOR ALONSO HERMANOS, S.A.	DELTEBRE, 9	REINOSA	05-11/94	221645
9500036	39004878577	VIDEOCROM, S.L.	CALVO SOTELO, 23 - 4º DCHA	SANTANDER	04-06/93	83383
9500049	39003116000	TALLERES AUTO ELECTRIC, S.A.	AVDA. BILBAO, 75	TORRELAVEGA	09-12/94	1630150
9500050	39004321940	CASTO DEL RIO NEGRO	AVDA. DE LA VICTORIA S/N	LAREDO	9/90-4/91	273873
9500058	39003620308	JAVIER DE BENITO INGADA	CARMEN, 46	SANTANDER	02-06/94	228826
9500060		BROCOFIZ 3, S.L.	B. SOMONTE 88	SAN ROMAN	12/93-01/94	783115
9500080	39005152403	ACADEMIA SOFTWARE, S.L.	EMILIO PINO, 6 3º DCHA	SANTANDER	11/93-03/94	195098
9500123	39100318969	DECO NORTE, S.L.	CASTILLA, 6 1E	SANTANDER	05-12/94	626640
9500139	39100393438	CRISTINA GARCIA AJA	BONIFACIO DEL CASTILLO, 8	TORRELAVEGA	10/93	21763
9500140	39100393438	CRISTINA GARCIA AJA	BONIFACIO DEL CASTILLO, 8	TORRELAVEGA	02-06/94	216133
9500141	39005021653	HERMANOS MARTINO, S.C.	CORO RONDA GARCILASO 13, 3º A	TORRELAVEGA	08-12/93	326873
9500142	39005021653	HERMANOS MARTINO, S.C.	CORO RONDA GARCILASO, 13 3º A	TORRELAVEGA	01-06/94	396614
9500148	39100288586	ARTESANIAS DEL NANSÁ, S.L.	B. CORRAL	ROZADIO	02-06/93	261684
9500158	39100462146	CESAR GONZALEZ MACHO	PLAZA VIRGEN DEL CAMPO, 6	CABEZON DE LA SAL	01/95	18019
9500159	39100462146	CESAR GONZALEZ MACHO	PLAZA VIRGEN DEL CAMPO, 6	CABEZON DE LA SAL	09-12/94	125027
9500165	B-39.302211	SUGASAGA MARKETING DIRECTO	GENERAL DAVILA GRUPO PRONILLO	SANTANDER	02-07/94	242871

NºACTA	CCC/DNI	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
9500178	3910014982	EDICIONES CABARGA	FERNANDEZ DE ISLA, 28	SANTANDER	06/92-11/93	5018032
9500181	39004421869	M. GLORIA RAMIREZ DEL CERRO	JOSE SIMON LABARGA, 7	SANTANDER	03-07/93	151157
9500185	39100340288	ECONOTRANS, S.L.	SAN LUIS, 5 BAJO	SANTANDER	12/90-02/95	6138915
9500187	39004879082	LA BARQUERENA, S.L.	GRUPO SANTA TERESA 4 BAJO	EL ASTILLERO.	12/91-04/93	1300724
9500190	39004433387	P. LAS CALDAS, TAHONA S.MIGUEL	RAIMUNDO CICERO ARTECHE, 2 1º	TORRELAVEGA	01/92-03/93	203489
9500216	39100498724	FERNANDO LIANO ORUNA	JOSE BARROS Y A. ARCHE	MURIEDAS	12/94	39156
9500227	390034092	VIAJES TSUNAMI, S.A.	RUALASAL, 2 ENTLO.	SANTANDER	12/92	59832
9500239	39005140780	LUIS MARIA GARCIA PEREDA	PLAZA CONSTITUCION, 18	MALIANO	12/93-03/94	184134
9500044	39072460804	MONICA TORRE SANCHEZ	RIO, 11	SANTILLANA DEL MAR	06/94	30395
9500046	13.795.902	CARLOS GANDARILLAS SAN MIGUEL	ISABEL LA CATOLICA, 9 3º DCHA	SANTANDER	01-12/92	304246
9500047	13.795.902	CARLOS GANDARILLAS SAN MIGUEL	ISABEL LA CATOLICA, 9 3º DCHA	SANTANDER	01-12/93	347368
9500048	13.795.902	CARLOS GANDARILLAS SAN MIGUEL	ISABEL LA CATOLICA, 9 3º DCHA	SANTANDER	01-12/94	364733
9500122	13.479.756	M. CARMEN PRECIADO REVUELTA	TORRES QUEVEDO, 32	SANTANDER	9/90-10/94	1319303
9500132	39073782832	JESUS MATEO CUERVO	PUNENTENANSA	RIONANSA	01/95	31320
9500134	39073912265	JUAN CARLOS GALVEZ CONEJO	JUAN JOSE RUANO, 11	TORRELAVEGA	12/94	30395
9500137	39074674626	NICANOR CIMIANO CASTRO	MARQUES DE LA HERMIDA, 22	SANTANDER	10-11/94	60788

95/79901

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes

RESOLUCIONES.- A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención Provincial en aplicación del art. 169 de la Orden 08.04.92 que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/1991, de 11 de octubre, esta Dirección Provincial resuelve,

DECLARAR CREDITOS INCOBRABLES las cantidades a que asciende la deuda. Conforme al art. 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Régimen	DEUDOR	Periodo	Importe
05 39/0721607-10	JOSE CARLOS RDGUEZ. MARCOS	04/87 A 01/93	1.423.905
05 39/0723390-47	CARLOS CANAL ARNAIZ	10/87 A 02/93	1.365.802
05 39/0710421-76	MARIA CRUZ ARCE SANCHEZ	07/83 A 01/87	584.099
05 39/0710736-03	JOSE FCO. VARGAS GONZALEZ	10/83 A 12/84	97.014
05 39/0711792-89	GABRIEL ACOSTA FNDEZ.	02/84 A 12/93	2.099.596
05 39/0712730-57	GUSTAVO GTRREZ. MELERO	04/84 A 12/91	1.463.812
05 39/0714816-09	JOSE LUIS OCEJO CAND	01/86 A 12/93	2.021.507
05 39/0210122-06	ANTONIO TOCA TOCA	06/87 A 01/92	63.681
05 39/0716346-84	MARIANO RASINES GZLEZ.	06/89 A 12/93	178.729
05 39/0704195-58	MAXIMO GARCIA GZLEZ.	02/84 A 12/90	865.831
12 39/0442987-42	MARTA ANDRES PORTILLA	12/85 A 04/86	54.938
12 39/0436531-85	MARIA ISABEL TEJA GZLEZ.	08/85 A 09/85	20.304
12 39/0428104-00	M. DOLORES RDGUEZ. GTRREZ.	01/85	10.152

Asimismo se advierte que, si no compareciesen en el plazo de DIEZ DIAS ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES contado desde el día de la notificación del acto objeto de recurso, de conformidad con los arts. 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santander, a

EL DIRECTOR PROVINCIAL,
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE RECAUDACION

MANUEL MÉNDEZ CLAVER

95/67822

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

En el expediente de apremio que se sigue a los deudores que a continuación se relacionan, ha sido dictada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

RESOLUCION de fecha 30-03-95, que en su parte bastante dice: "A la vista del presente expediente de apremio seguido al

deudor, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención, en aplicación del artículo 170 de la Orden de 8 de abril de 1992, (BOE 15-4-92) que desarrolla el R.D. 1517/1991, de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social

DECLARO CREDITO INCOBRABLE, la cantidad a que asciende la deuda. Teniendo en cuenta que, conforme al artículo 124.2 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, el responsable del pago hubiera mejorado de fortuna.

Lo que se pone en conocimiento de los obligados al pago, con la advertencia (en aplicación del artículo 170.2 de la citada Orden) de que si no comparecen en el plazo de DIEZ DIAS en esta Dirección Provincial de la Tesorería General, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de su actividad.

Contra esta Resolución se puede interponer reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los Arts. 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. 25-10-91).

Nº INSCRIPCION	DEUDOR	PERIODO	IMPORTE
39-0041969-51	AUTOMATIZACION CANTABRA, S.A.	03-89 A 12-90	4.468.214.-
39-1001523-52	EXMAN HISPANIA, S.L.	12-92 A 12-94	2.170.966.-
39-0051070-34	ABACO COMPUTERS S.A.	06-92 A 03-93	874.790.-
39-0045373-60	PROMOCIONES MOLLEDO, S.A.	06-92 A 09-92	433.289.-
39-1001234-54	EDITORIAL INFOR. CANTABRIA S.A	08-92 A 09-93	23.590.707.-
39-0035348-26	ELOY HURTADO LOPEZ	06-86 A 10-86	113.897.-
39-0036588-05	MARCO A. LIANO BALDIZAN	04-86 A 12-87	692.889.-
39-0038305-73	FUENTELAMA, S.L.	02-91 A 11-93	3.737.435.-
39-0038715-95	HERMANOS GONZALEZ SAINZ, S.L.	05-88 A 08-89	69.222.-
39-0046760-89	LOURDES BEDOYA MACHO	12-90 A 04-91	64.624.-
39-0010637-50	MATEO PURAS PEREIRA	07-85	15.000.-
39-0046204-18	PUBLICIDAD SANTANDER, S.L.	12-91 A 08-93	1.304.311.-
39-0051865-53	CONSTRUC. GOMEZ SAINZ, S.I.	06-92 A 07-93	2.790.766.-
39-0036347-55	TALLERES SOLIS, S.L.	06-93 A 07-94	1.418.439.-
39-0049059-60	TADEUS, S.L.	06-91 A 08-94	3.973.064.-

y para que sirva de notificación a los sujetos responsables, se expide la present cedula de notificación en Santander a 17 de noviembre de 1994.



LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE INSCRIPCION Y AFILIACION

Fdo. M^a Fernanda Salvado Ballesteros

95/67828

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes

RESOLUCIONES.- A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la

Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención Provincial en aplicación del art. 169 de la Orden 08.04.92 que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/1991, de 11 de octubre, esta Dirección Provincial resuelve,

DECLARAR CREDITOS INCOBRABLES las cantidades a que asciende la deuda. Conforme al art. 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Régimen	DEUDOR	Periodo	Importe
05 39/0713240-82	ADRIAN BARRERA GTRREZ.	07/84 A 03/86	298.603
05 39/0730301-71	ROSA MARIA PEÑA GARCIA	11/89 A 12/92	872.107
23-00/13899571-00	" " " "	01/90 A 05/90	7.549
05 39/0720549-19	ELIANA CAR. CUBILLOS OSSA	01/88 A 09/90	629.003
23-00/13854883-11	JOSE CALVO GTRREZ.	07/93	36.069
06-08/1397515-62	" " " "	07/90 A 06/91	48.448

Asimismo se advierte que, si no compareciesen en el plazo de DIEZ DIAS ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES contado desde el día de la notificación del acto objeto de recurso, de conformidad con los arts. 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santander, a
EL DIRECTOR PROVINCIAL,
P. O.
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN
MANUEL MÉNDEZ CLAVER



95/67821

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

No habiendo podido ser notificada a «Hrd. Indalecio Lastra, S. A.», por medios ordinarios, la Orden Ministerial de 19 de abril de 1995 del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, por la que se aprueba el plan de utilización de los espacios portuarios, se procede a su notificación a través del «Boletín Oficial de Cantabria» y del tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre:

Se comunica a «Hrd. Indalecio Lastra, S. A.» que la citada Orden Ministerial ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 101, de 28 de abril de 1995, y conforme al artículo 15.5 de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y la Marina Mercante, en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 93, de 10 de mayo de 1995.

Dicha Orden establece en su parte dispositiva:

Primero. Se aprueba el «plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Santander», que incluye los usos previstos para las diferentes zonas del puerto y la justificación de su necesidad o conveniencia y la delimitación de la zona de servicio del puerto hecha a través de dicho plan de utilización, en la que se incluyen las superficies de tierra y agua necesarias para la ejecución de sus actividades, las destinadas a tareas complementarias de aquéllas y los espacios de reserva que garantizan el desarrollo de la actividad portuaria, según la propuesta de la Autoridad Portuaria de Santander formulada por acuerdo de su Consejo de Administración, de 28 de septiembre de 1994.

Segundo. Se acuerda la desafectación de los siguientes bienes excluidos de la zona de servicio del puerto de Santander, cuya innecesariedad ha sido declarada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria en el acuerdo citado:

a) El vial de la zona marítima frente a los muelles de Calderón, Albareda y Almirante, desde la dársena de Molnedo hasta el comienzo de la calle Castilla, incluyendo el bulevar de separación entre el paseo de Pereda y dicho vial.

b) Los jardines de Pereda, en su totalidad.

c) La calle del Marqués de la Hermida, en toda su extensión.

d) La franja de terreno ocupada por la autovía de Parayas (CN-635).

Tercero. Se acuerda, asimismo, la desafectación de los siguientes bienes de dominio público portuario, cuya innecesariedad para los fines del puerto ha sido igualmente declarada por la Autoridad Portuaria de Santander y su incorporación al patrimonio de ésta, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.4 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante:

a) Los terrenos comprendidos en el triángulo curvilíneo delimitado por las calles del Marqués de la Hermida y Ruiz de Alda y el ferrocarril de acceso a los muelles de Maliaño.

b) Todos los terrenos situados al Noroeste de la autovía de Parayas y que constituyen las subáreas central y septentrional del polígono de Wissocq.

c) Las parcelas de 4.329 metros cuadrados y 1.723,5 metros cuadrados de superficie que lindan con las instalaciones de la sociedad «Nueva Montaña Quijano, S. A.» y están al Oeste de la autovía de acceso a la ciudad de Santander.

d) El denominado solar de Las Cachavas y jardines adyacentes, situados en la confluencia de las calles de Isabel II, Lealtad, Calderón de la Barca y vial marítimo».

Contra dicha Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro que estime procedente.

Previamente a la interposición del recurso, deberán comunicar al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la interposición del mismo (artículos 37 y 58.3.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo y 110.3 y disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, junio de 1995.—El secretario, Pablo Acero Iglesias.

95/80122

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

No habiendo podido ser notificada a través de los medios ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.5 del Reglamento General de Recaudación, se procede a la notificación a través del «Boletín Oficial de Cantabria» de la siguiente providencia de apremio:

Deudora: «Marcelino Díaz (Hijo), S. A.».

Último domicilio: Marqués de la Ensenada, sin número, Barrio Pesquero (Santander).

Concepto e importe: Liquidación de cánones por concesiones a 31 de diciembre de 1994, por un importe total de 1.500.218 pesetas.

En caso de no producirse el ingreso en los plazos que se indican, se elevará al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander propuesta de embargo de bienes por las cantidades adeudadas.

Plazos de ingreso:

—Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

—Los notificados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Forma de pago: Mediante transferencia en la cuenta corriente número 20.019.435-3 de «Caja Cantabria», Oficina Principal (haciendo constar nombre y concepto de ingreso), o en la Caja de la Autoridad Portuaria (oficinas de «Sotoliva», calle Carlos Haya, 23, Barrio Pesquero).

De no efectuar el ingreso en los plazos indicados, se procederá sin más a embargar bienes en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda.

Intereses y costas: Serán a cargo de la deudora las costas del procedimiento y, en su caso, la liquidación de intereses de demora que se practiquen.

Aplazamiento: La deudora podrá solicitar aplazamiento en el pago de la deuda, que será concedida discrecionalmente por la Autoridad Portuaria en atención a las cantidades adeudadas y a las circunstancias personales.

Recursos:

—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2 del R. D. 1.999/81, de 20 de agosto, podrá interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de quince días, a contar desde la presente notificación.

—En el mismo plazo de quince días podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Autoridad Portuaria. Transcurrido un mes sin que haya sido notificada su resolución, se entenderá desestimado el recurso y podrá reclamar ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en los términos antes señalados.

La interposición del recurso no implica la suspensión del procedimiento, que únicamente se acordará en los casos previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, abril de 1995.—El director técnico, Manuel Martín Ledesma.

95/60871

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Notificación de denuncias

- No habiendo podido ser notificadas por medios ordinarios las denuncias que a continuación se relacionan, se procede a su notificación a través del B.O.C. y el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Santander, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.
- **NORMAS:** Art. 114.1.a) de la Ley 27/1992, de Puertos; Reglamento para la ejecución de la Ley de Costas; Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora y Reglamento de Policía del Puerto de Santander, aprobado por O.M. de 17-01-77, (B.O.P. de fecha 1 de Febrero y 14 de marzo de 1977).
 - **INSTRUCTOR:** Director Técnico del Puerto de Santander (Art. 81 del Reglamento de Policía).
 - **ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander (Art. 123.1.a de la Ley de Puertos).
 - **PLIEGO DE DESCARGOS:** Deberá formularse en el plazo de QUINCE días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.
 - **PROPUESTA DE RESOLUCION:** Plazo de QUINCE días para formular alegaciones, previo examen (si lo desea) del expediente administrativo.
 - **PAGO:** Deberá realizarse en efectivo en la Caja de la Autoridad Portuaria (oficinas de Sotoliva, c/ Carlos Haya, 23 - Barrio pesquero) o mediante transferencia en la C/c nº 20.019.435-3 de Caja Cantabria, Oficina Principal (haciendo constar nombre y concepto del ingreso).
 - **REDUCCION:** Si el pago se efectúa en el plazo señalado para formular el pliego de descargos, sobre el importe de la sanción se aplicará un descuento del 20%. Si no se presentase el pliego de descargos en el plazo señalado, se formulará propuesta de resolución al Consejo en los términos expuestos, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DENUNCIADO	ULTIMO DOMICILIO	MOTIVO DENUNCIA	ART. INFR.	CUANTIA
M ^a del Carmen Martínez Barberan (Exp.3)	c/ Lealtad, 21 - Santander	Aparcamiento indebido zona de la Estación Marítima	17 (Reg. Policía)	5.000,-
María Belen Brezmes Saiz (Exp. 4)	C/ Juan de la Cosa, 67 - Santoña (Cantabria)	Aparcamiento indebido zona de la Lonja	17 (Reg. Policía)	5.000,-
Paulino San Emeterio Colina (Exp. 5)	c/ Duque de Santoña, 20 - Santoña (Cantabria)	Aparcamiento indebido zona de la Lonja	17 (Reg. Policía)	5.000,-
Jose Miguel Martínez Puente (Exp. 13)	c/ Pedro Fdez. Escarzaga, 3-2º I - Astillero (Cantabria)	Aparcamiento indebido zona de la Lonja	17 (Reg. Policía)	5.000,-
Antonio Casanueva Cuesta (Exp. 14)	Avda. Jose Antonio, 13-2º B - Ampuero (Cantabria)	Aparcamiento indebido zona de la Lonja	17 (Reg. Policía)	5.000,-
Daniel Sanchez Martínez (Exp. 19)	c/ Marqués de la Hermida, 52-4º C - Santander	Aparcamiento indebido zona de la Lonja	17 (Reg. Policía)	5.000,-
Fernando Gonzalez Rebolledo (Exp. 20)	c/ Marqués de la Hermida, 48 - Santander	Aparcamiento indebido zona de la Lonja	17 (Reg. Policía)	5.000,-
Juan Jose Ruiz Espada (Exp. 24)	c/ Alféreces Provisionales, 6 - Santander	Aparcamiento indebido zona de la Lonja	17 (Reg. Policía)	5.000,-
Iñigo Lopez Campuzano (Exp. 26)	c/ Castilla, 73 - 5º B - Santander	Aparcamiento indebido zona de la Lonja	17 (Reg. Policía)	5.000,-
Luis R. San Nicolás Palacio (Exp. 31)	c/ Alta - Col. Sta. Rosa, 10-1º D - Santander	Aparcamiento indebido zona de la Lonja	17 (Reg. Policía)	5.000,-
Fernando Gonzalez Rebolledo (Exp. 33)	c/ Marqués de la Hermida, 48 - Santander	Aparcamiento indebido zona de la Lonja	17 (Reg. Policía)	5.000,-
Gema Charlon Revilla (Exp. 34)	Avda. de los Castros, 79-9º - C - Santander	Aparcamiento indebido zona de la Lonja	17 (Reg. Policía)	5.000,-
Luis Miguel Acebal Acebal (Exp. 39)	c/ Marqués de la Hermida, 72-P14-5º - Santander	Aparcamiento indebido zona de la Lonja	17 (Reg. Policía)	5.000,-
Alberto Salcines Marin (Exp. 40)	c/ San Fernando, 16 - Port. 3-4º - J - Santander	Aparcamiento indebido zona de la Estación Marítima	17 (Reg. Policía)	5.000,-
Rafael Martínez Valle (Exp. 42)	c/ Lealtad, 21-5º - Santander	Aparcamiento indebido zona de la Estación Marítima	17 (Reg. Policía)	5.000,-

Santander, Junio de 1995.- El DIRECTOR TECNICO.- Manuel Martín Ledesma

NOTIFICACION DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

No habiendo podido ser notificadas por medios ordinarios, se procede a la notificación a través del B.O.C. y el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Santander, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de las siguientes sanciones impuestas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander.

- **NORMAS:** Art. 114.1.a) de la Ley 27/1992, de Puertos; Reglamento para la ejecución de la Ley de Costas; Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora y Reglamento de Policía del Puerto de Santander, aprobado por O.M. de 17-01-77, (B.O.P. de fecha 1 de Febrero y 14 de marzo de 1977).
- **INSTRUCTOR:** Director Técnico del Puerto de Santander (Art. 81 del Reglamento de Policía).
- **ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander (Art. 123.1.a de la Ley de Puertos).
- **PAGO:** Deberá realizarse en efectivo en la Caja de la Autoridad Portuaria (oficinas de Sotoliva, c/ Carlos Haya, 23 - Barrio pesquero) o mediante transferencia en la C/c nº 20.019.435-3 de Caja Cantabria, Oficina Principal (haciendo constar nombre y concepto del ingreso), en el plazo improrrogable de DIEZ (10) días. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya verificado el pago, se procederá por vía de apremio y se aplicará un recargo del 20%.

RECURSOS: Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio. Previamente se deberá comunicar a la Autoridad Portuaria de Santander, la interposición de dicho recurso.

DENUNCIADO	ULTIMO DOMICILIO	MOTIVO DENUNCIA	ART. INFR.	CUANTIA
Segundo Gómez Pérez (Exp. 15)	c/ Marqués de la Hermida, 40 -4° - Santander	Aparcamiento indebido zona de la Lonja	17 (Reg. Policía)	5.000,-
Mª del Carmen Zapata Sumillera (Exp. 16)	c/ Marqués de la Hermida, 66 - 1° - Santander	Aparcamiento indebido zona de la Lonja	17 (Reg. Policía)	5.000,-
Agustín V. Rodríguez Merino (Exp. 21)	Carrejo - Cabezón de la Sal (Cantabria)	Aparcamiento indebido zona de la Lonja	17 (Reg. Policía)	5.000,-
Antonio Alonso Sanchez (Exp. 28)	c/ Cid, 3-1-H Dcha - Torrelavega (Cantabria)	Aparcamiento indebido zona de la Lonja	17 (Reg. Policía)	5.000,-
Mª del Pilar Cuesta Ruiz (Exp. 32)	c/ Alferoces Provisionales, 2-5°C- Santander	Aparcamiento indebido zona de la Lonja	17 (Reg. Policía)	5.000,-
Jose C. blanco Marina (Exp. 35)	Las Heras, 15 - Mataporquera - (Cantabria)	Aparcamiento indebido zona de la Lonja	17 (Reg. Policía)	5.000,-
Jose A. Perez Cabanillas (Exp. 44)	c/ General Dávila, 324, B, P-3, 6° - Santander	Aparcamiento indebido zona de la Lonja	17 (Reg. Policía)	5.000,-

Santander, Junio 1995,- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, Miguel Angel Pesquera González,- EL SECRETARIO, Pablo Acero Iglesias.

PROVIDENCIAS DE APREMIO

No habiendo podido ser notificadas a través de los medios ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 103.5 del Reglamento General de Recaudación, se procede a la notificación a través del B.O.C., de las siguientes providencias de apremio.

DENUNCIADO	ULTIMO DOMICILIO	MOTIVO DENUNCIA	ART. INFR.	CUANTIA
Concepción Hernández Pérez (Exp. 12)	c/ General Dávila, 36-A - Santander	Aparcamiento indebido zona de la Lonja	17 (Reg. Policía)	6.000,-
Concepción Hernández Pérez (Exp. 46)	c/ General Dávila, 36-A - Santander	Aparcamiento indebido zona de la Lonja	17 (Reg. Policía)	6.000,-

En caso de no producirse el ingreso en los plazos que se indican se elevará al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, propuesta de embargo de bienes por las cantidades adeudadas.

PLAZOS DE INGRESO:

- Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.
- Los notificados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

FORMA DE PAGO:

Mediante transferencia en la C/c nº 20.019.435-3 de Caja Cantabria, Oficina Principal (haciendo constar nombre y concepto del ingreso); o en la Caja de la Autoridad Portuaria (Oficinas de Sotoliva, c/ Carlos Haya, 23 - Barrio Pesquero).

De no efectuar el ingreso en los plazos indicados se procederá sin más a embargar bienes en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda.

INTERESES Y COSTAS:

Serán a cargo del deudor las costas del procedimiento y, en su caso, la liquidación de intereses de demora que se practiquen.

APLAZAMIENTO:

El deudor podrá solicitar aplazamiento en el pago de la deuda, que será concedida discrecionalmente por la Autoridad Portuaria en atención a las cantidades adeudadas y a las circunstancias personales.

RECURSOS:

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 92.2. del R.D. 1999/81, de 20 de agosto, podrá interponer Reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de 15 días a contar desde la presente notificación.
- En el mismo plazo de 15 días podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante esta Autoridad Portuaria. Transcurrido un mes sin que haya sido notificada su resolución se entenderá desestimado el recurso y podrá reclamar ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria en los términos antes señalados.

La interposición del recurso no implica la suspensión del procedimiento, que únicamente se acordará en los casos previstos en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, Junio de 1995.- EL DIRECTOR TECNICO.- Manuel Martín Ledesma.

95/80124

3. Subastas y concursos

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Acuerdo del Consejo de la Autoridad Portuaria de Santander por el que se saca a pública subasta la pontona «Parayas»

La autoridad portuaria de Santander anuncia la pública subasta de la pontona «Parayas» de acuerdo con las siguientes bases:

1. Características técnicas:
Pontona «Parayas».
Tipo de buque: Pontona.
Eslora: 34 metros.
Manga: 17,50 metros.
Puntal: 2,90 metros.
Calado: 1,80 metros.
TRB: 347.
Desplazamiento: 750.
Año de construcción: 1970.
2. El importe mínimo de la licitación será de 1.500.000 pesetas.
3. Fianza: Para poder concurrir a la subasta deberá haberse presentado previamente fianza por el im-

porte del 20 % del precio base de la licitación, según se especifica en el pliego de bases.

4. Proposiciones: Deberán presentarse en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, en la Secretaría de la Autoridad Portuaria de Santander, de nueve a catorce horas, de acuerdo con los modelos o instrucciones de las bases que rigen en la presente subasta.

5. Bases de la subasta: Las bases que rigen en la presente subasta se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de la Autoridad Portuaria de Santander, paseo de Pereda, número 33-1º, 39004 Santander, teléfono 31-40-60, extensión 17, fax 31-49-04. La subasta tendrá lugar a las trece horas del día siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, en el salón de actos de esta Autoridad Portuaria, ante la Mesa de Contratación.

Si dicho día fuese sábado, se trasladará el acto de apertura de proposiciones al primer día hábil de la siguiente semana.

La subasta y adjudicación se realizará con arreglo a lo establecido en el pliego de bases que rige la misma.

Lo que se publica para general conocimiento.
Santander, 3 de mayo de 1995.—El presidente, Miguel Ángel Pesquera González.—El secretario, P. A., Pablo Acero Iglesias.

95/63074

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Convocatoria para cubrir tres plazas de cabo de la Policía Local de Castro Urdiales

BASES

PRIMERA.- El objeto de la convocatoria es la provisión de tres plazas de cabo de la Policía Local de Castro-Urdiales encuadradas en el grupo D. La convocatoria se efectuará por el procedimiento de concurso de méritos restringido.

SEGUNDA.- El cargo de cabo tendrá las incompatibilidades comprendidas en la Ley 53/84 de 26 de Diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES: Los admitidos a esta convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a la plantilla de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Castro-Urdiales.
- b) Tener al menos 2 años de antigüedad como funcionario de carrera en la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Castro-Urdiales.
- c) Estar en posesión de Título de Graduado Escolar, F.P.I., o equivalente en la fecha que terminó el plazo de presentación de instancias.

CUARTA.- SOLICITUDES: Las instancias solicitando tomar parte de la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación, durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el B.O.E., en la forma que determina el art. 70 de la Ley 30/92, L.R.J.P.A.C.

QUINTA.- ADMISION DE ASPIRANTES: Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el B.O.C. y será expuesto en el Tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo de la forma indicada.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

SEXTA.-CONSTITUCION DEL TRIBUNAL:

PRESIDENTE: El Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.
SECRETARIO: El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

VOCALES: Un representante de la Comunidad Autónoma .
Un concejal área de personal o persona en quien delegue.
Un funcionario de carrera designado por la corporación.
Un Jefe de la Policía Local.
Un funcionario de carrera designado por la Junta de Personal.

La designación de los miembros y sus suplentes del Tribunal, se hará pública en el Tablón de anuncios de la Corporación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurrieran las circunstancias previstas en el art. 28 y 29 de la 30/92 L.R.J.P.A.C.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el transcurso de la prueba selectiva y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas Bases.

SEPTIMA.- La Fase de Concurso de méritos se puntuará de acuerdo a las puntuaciones del ANEXO I.

OCTAVA.- La puntuación total y definitiva se obtendrá sumando la puntuación de los méritos.

NOVENA.- Una vez terminada la calificación de los méritos de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos, la relación de aprobados por orden de puntuación, siendo tantos aprobados como número de plazas aprobadas, elevando dicha relación a la autoridad competente. Siendo nula de pleno derecho

cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

DECIMA.- Nombramiento. Los aspirantes propuestos aportarán ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos.

Quién dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

Concluido el proceso, quien lo hubiere superado será nombrado Cabo de la Policía Local.

Una vez nombrado, el concursante deberá tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente que sea notificado. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

ANEXO I

CONCURSO DE MERITOS PARA CABO DE LA POLICIA LOCAL

1.- Servicios prestados como funcionario de carrera en la Policía Local de Castro-Urdiales. Años completos.

0,50 puntos Max. 9 puntos.

2.- Disponer de titulación superior a la exigida para la plaza. Sólo se puntuará el concepto de mayor puntuación.

Bachiller Superior., BUP., F.P. II, o similar 1 Punto.
Titulación Media 2 Puntos.
Titulación Superior 3 Puntos.

3.- Haber ejercido la Jefatura o Sub-Jefatura de manera efectiva o accidental. Sólo se puntuará el concepto de mayor puntuación.

Sub-Jefatura 2 Puntos.
Jefatura 3 Puntos.

4.- Permisos de conducir: A1, A2, B1, B2, C1, C2, D y E.

0,75 puntos/permiso Max. 3,75 puntos.

5.- Haber asistido a Cursos, Jornadas, Seminarios, Congresos, etc..., previa presentación del certificado. Máximo 5 puntos.

Sin especificar horas 0,10 puntos/curso Max 0,30 puntos.
De hasta 20 horas 0,20 puntos/curso Max 0,60 puntos.
De 21 a 50 horas 0,30 puntos/curso Max 0,90 puntos.
De 51 a 75 horas 0,40 puntos/curso Max 1,20 puntos.
De 76 a 100 horas 0,50 puntos/curso Max 1,50 puntos.
De más de 100 horas 0,75 puntos/curso Max 2,25 puntos.

6.- Haber asistido a cursos de capacitación de mandos de Policía Local. Solo se puntuará el de mayor puntuación.

Para Escala Ejecutiva 2 puntos.
Para Escala Intermedia 3 puntos.
Para Escala Superior 4 puntos.

7.- Haber asistido a alguno de los cursos específicos que se detallan:

Sobre DROGAS 2 puntos.
Sobre INTERVENCION POLICIAL 2 puntos.
Sobre INVESTIGACION DE ACCIDENTES 2 puntos.
Sobre SICOLOGIA Y TECNICAS DE MANDO 2 puntos.
Solo se puntuarán como máximo 2 cursos Max. 4 puntos.

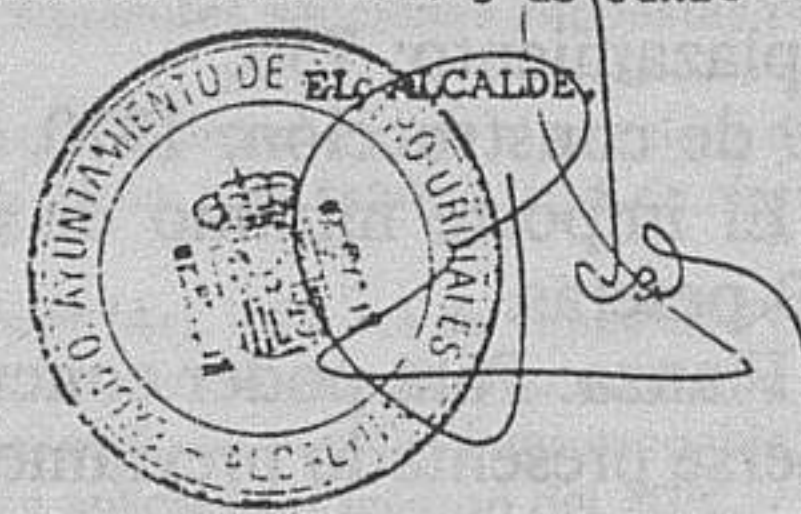
8.- Haber impartido clases en escuelas o al público en general sobre "EDUCACION VIAL".

1 Punto Max. 1 punto.

Para justificar la asistencia o superación de los cursos o seminarios, deberá presentar certificado, título o diploma acreditativo expedido por Universidades, Organismo público, Academias de Policía o Municipios, así como certificados de Organismos privados homologados.

Como continuación del apartado seis de estas bases. Asistirá asimismo un representante de cada sindicato con representación en la Junta de Personal, y un representante de cada Grupo Político, todos ellos con voz pero sin voto.

Castro Urdiales, 5 de Junio de 1.995



AYUNTAMIENTO DE VOTO**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día dos de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, acordó aprobar las Bases que han de regir en la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de auxiliar administrativo, que son las siguientes :

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA FIJA DE AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Primera.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA : Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza encuadrada en la Subescala auxiliar de la escala de Administración General, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento

Segunda.- PLAZAS MAXIMAS A PROVEER : Se declara expresamente que el Tribunal de selección que se designe para juzgar las pruebas selectivas, no podrá aprobar ni declarar, que han superado las mismas, un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Tercera.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES : Para ser admitido en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 135 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril :

- a) Ser Español.
- b) Estar comprendido, en la fecha de la convocatoria, entre los 18 y 55 años de edad
- c) Estar en posesión del título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, C. autónoma o Entidades Locales, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores, deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de las solicitudes.

cuarta.- INSTANCIAS : En las instancias para tomar parte en las pruebas selectivas, se debe manifestar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 38 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 2.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes y el resguardo de haberse hecho el ingreso se adjuntará a la instancia.

Quinta.- ADMISION DE ASPIRANTES : Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución aprobando la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, y será expuesta en el tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la subsanación de posibles errores en las instancias presentadas por los aspirantes excluidos.

La publicación de dicha resolución será determinante en los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

En la misma resolución se incluirá la composición del Tribunal, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios.

Sexta.- Constitución del Tribunal : Estará compuesto de la siguiente forma .

Presidente : El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario : El de la Corporación o funcionario en quien delegue (con voz pero sin voto).

Vocales : Un representante de la Comunidad Autónoma, un representante del profesorado oficial, un teniente alcalde y un concejal de la oposición.

La designación de los miembros del Tribunal calificador, incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el transcurso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

Septima.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS : El lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios, se fijará por resolución de la Alcaldía que se hará pública como establece la base quinta, en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes, conforme a la Resolución de la Secretaria de Estado para la Administración pública de 24 de marzo de 1.994, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "N".

Los opositores serán convocados a cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, y apreciados libremente por el Tribunal. Deberán concurrir a cada ejercicio provistos del D.N.I., la no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento en su derecho de participar en el mismo, quedando excluido, en consecuencia del procedimiento selectivo.

Octava.- EJERCICIOS DE LA OPOSICION :

Primer ejercicio : De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en una copia a máquina durante diez minutos, de un texto que facilitará el tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto en máquina de escribir no electrónica ni electrónica, que deberá traer cada opositor para hacer el ejercicio. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio : Igualmente de carácter obligatorio para todos los aspirantes : Este ejercicio consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 100 preguntas, con respuestas alternativas, de los temas que figuran en el anexo de esta convocatoria. En un plazo de noventa minutos.

Tercer ejercicio : También de carácter obligatorio para todos los aspirantes : Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de treinta minutos, un cuestionario de cultura general compuesto de 50 preguntas.

Novena.- SISTEMA DE CALIFICACION : Todos los ejercicios obligatorios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva. El orden de la calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Decima.- RELACION DE APROBADOS : Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de aprobados por el orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule el nombramiento pertinente.

Undécima.- NOMBRAMIENTO : El aspirante propuesto aportará ante la administración, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria :

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar con el original para su compulsión), del título de graduado escolar, F.P.1 o similar.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de su función.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados, para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración Pública de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presente la documentación, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Duodécima.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION : Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base anterior, el Alcalde de acuerdo con la propuesta del Tribunal calificador procederá a nombrar al funcionario de carrera, el cual deberá tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le

sea notificado en nombramiento, debiendo previamente presentar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el R.D. 707/1.979, de 5 de abril.

Decimotercera.- Normas de aplicación : Para lo no previsto en estas bases, serán de aplicación la Ley 7/1.985, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril; la Ley 30/1.984, de 2 de agosto, el Real Decreto 223/1.984, de 19 de diciembre; el Decreto 47/1.987, de 2 de julio y el Real decreto 896/1.991, de 7 de junio.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la oposición y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del tribunal calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

A N E X O :

Tema 1.- Estructura y contenido de la Constitución de 1.978. Principios Generales. Reforma de la Constitución. El Tribunal Constitucional. Derechos fundamentales y libertades públicas. La Corona. Las atribuciones del Rey. Las Cortes Generales. El Poder judicial.

Tema 2.- El Estado de las Autonomías : Principios y características. Competencia del Estado y de las Comunidades Autónomas. Ideas generales de la Administración del Estado, Autonómica, Local, Institucional y Corporativa.

Tema 3.- Concepto y regulación del procedimiento administrativo. Su iniciación, ordenación, instrucción y finalización. El acto administrativo : concepto, clases y elementos. Fases. Referencia a los recursos administrativos.

Tema 4.- La administración Local : Entidades que comprende. Regulación actual. Organos del municipio y sus competencias. Organos de la Provincia y sus competencias.

Tema 5.- Régimen de funcionamiento de las Corporaciones Locales : Sesiones y acuerdos. El Alcalde, El Pleno y La Comisión de Gobierno. El servicio público. Modos de gestión de los servicios públicos locales.

Tema 6.- El personal al servicio de las Corporaciones Locales : Sus Clases. La oferta de empleo público y las relaciones de puestos de trabajo. Derechos y deberes de los funcionarios locales. Especial referencia a los derechos colectivos. El régimen de incompatibilidades. La Seguridad Social de los funcionarios locales.

Tema 7.- El Presupuesto de las Corporaciones Locales : Elaboración, aprobación y ejecución. Los bienes de las Entidades Locales. El dominio Público. Los bienes Patrimoniales.

Tema 8.- Las Haciendas Locales : Referencia a los ingresos. Ordenación de gastos y de pagos. Las Ordenanzas Fiscales. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 9.- Los contratos administrativos locales : concepto, regulación y régimen jurídico. Elementos. Formas de selección de los contratistas. Incumplimiento de los contratos.

Tema 10.- Los derechos y deberes de los vecinos en el ámbito local. Información y participación ciudadana. El ciudadano como cliente y como usuario de los servicios públicos.

Tema 11.- La atención al público. Acogida e información. Los servicios de información y reclamación administrativa.

Tema 12.- La comunicación en la administración : Ideas generales. La comunicación telefónica. La comunicación escrita. El expediente administrativo. La comunicación oral. Otras foras de comunicación. El uso correcto del lenguaje administrativo.

Tema 13.- El registro de documentos : Concepto. El registro de entrada y salida : Su funcionamiento en las Corporaciones Locales. La presentación de instancias y otros documentos en las oficinas públicas. La informatización de los Registros.

Tema 14.- El archivo : Concepto. Clases de archivo y su funcionamiento. Principales criterios de ordenación. Especial referencia al archivo de gestión. El derecho de los ciudadanos al acceso a archivos y registros.

Tema 15.- El trabajo personal : Su organización y planificación. Evaluación y autocontrol. La motivación del personal en el sector público.

Tema 16.- Definición de informática. Concepto de ordenador. Clasificación de los ordenadores. La Unidad Central de Proceso. Dispositivo de entrada y salida.

Tema 17.- Representación de la informática. Codificación de la información. Sistemas de codificación binaria. Medidas de la información (bit, byte, palabra, carácter).

Tema 18.- Almacenamiento de la información. Fichero, Registro, Campo. Operaciones sobre ficheros. Organización de ficheros. Dispositivo de almacenamiento. Ficheros en disco. Directorios.

Tema 19.- El sistema lógico (software). Programas de aplicación. Sistema operativo.

Tema 20.- Bases de datos. Necesidad. Objetivos. Prioridades. Estructura lógica.

Tema 21.- Telemática. Transmisión de datos. Tipo de conexión. Elementos físicos. Ofimática. Objetivos. Ventajas y aplicaciones ofimáticas. Procesadores de textos. Hojas de calculo. Bases de datos. Gráficos. Paquetes integrados.

Voto, a 10 de Mayo de 1.995



Alcalde: José Rivas Vázquez

95/80203

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Recaudación

DON MIGUEL ANGEL ALBERDI PORCELLI, RECAUDADOR DE IMPUESTOS MUNICIPALES EN EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CAMARGO.

HACE SABER: Que intentada la notificación de Diligencia de embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal TECNICA DIGITAL PARAYAS, S.L., en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por estar ausente del mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a este para que en plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por si o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la practica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustantación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

DILIGENCIA: "Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo expediente ejecutivo de apremio número 52/94, contra el deudor a la Hacienda Municipal TECNICA DIGITAL PARAYAS, S.L., con domicilio en la calle El Norte, 1 bajo de Maliaño, por los conceptos de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Impuesto de Actividades Económicas y Suministro de Agua de los ejercicios 1.992, 1.993, 1.994 y por un importe 124.822,- pesetas de principal más 24.964,- pesetas de recargos de apremio y 300.000,- pesetas que se calculan para gastos, costas del procedimiento e intereses de demora, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables:

DECLARO EMBARGADO el inmueble que a continuación se describe:

URBANA. Número cincuenta y cinco.- Local comercial o Industrial de un edificio o bloque radicante en el pueblo de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, calle del Norte, números uno y dos, con acceso al mismo por el lindero Este; ocupa una superficie de setenta metros cuadrados y linda; Al Este o frente calle de El Norte y hueco destinado a patio y caja de escalera del portal número uno; al Oeste con local de D. Marcial Miguel Gonzalez y hueco destinado a patio y caja de escalera del portal número uno; al Norte, con resto del local donde este se segrega y hueco destinado a patio y caja de escaleras del portal número uno y al Sur con resto del local donde este se segrega. Los accesos a este bajo, factible de ser dividido en varios serán por el lindero Este. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Santander, Ayto. de Camargo, al Libro 42, folio 127, finca 4.984.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Camargo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios. Al mismo tiempo le requiero para que entregue los títulos de propiedad del inmueble embargado en esta oficina de Recaudación sita en la calle Concha Espina nº 7 bajo de Maliaño; expídase, según previene el número 2 del artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento, de este expediente a la Tesorería del Ilmo.

Ayuntamiento de Camargo para autorización de subasta conforme al artículo 145 de mencionado Reglamento. En Muriedas a 15 de mayo de 1.995. Fdo. EL RECAUDADOR".

Lo que notifico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso de reposición en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Sr. Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Camargo. Una vez resuelto expresamente podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejecutar cualquier otro que estimen conveniente.

La presentación de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio salvo en los supuestos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Muriedas a siete de junio de mil novecientos noventa y cinco.



95/82760

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 9 de marzo de 1995, por el que se aprobaban con carácter inicial las siguientes ordenanzas:

- Reguladora del servicio de agua y alcantarillado.
- Reguladora de los ficheros informatizados de datos de carácter personal.
- Reguladora del precio público por recogida de perros.
- Reguladora de la creación y reserva de plazas de aparcamiento de vehículos para minusválidos.

Por decreto de la Alcaldía de esta fecha se han elevado las mismas a definitivas, quedando redactadas en el detalle que a continuación se indica.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Suances, 26 de mayo de 1995.—El alcalde (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SUANCES

A) DISPOSICIONES GENERALES

1.-OBJETO.—Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación de los servicios de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado a efectuar por el Ayuntamiento de Suances.

2.-FORMA DE GESTION Y TITULARIDAD DE LOS SERVICIOS.— Los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado son de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Suances podrá prestar el Servicio a través de cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas al artículo 85 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, ostentando con respecto al mismo las competencias y potestades que la Ley de Régimen Local, y demás normativa local, le atribuya.

3.-EXTENSION DEL SERVICIO.—

1.-Suministro de Agua:

El servicio de suministro domiciliario de agua potable es de prestación obligatoria en los cascos urbanos y núcleos rurales fijados al Plan General de Ordenación Urbana de Suances para el consumo de boca con destino a usos residenciales o colectivos.

Tendrá carácter facultativo las concesiones que se efectúen para usos distintos de los indicados anteriormente, las cuales se concederán atendiendo caso por caso el destino del mismo y las

posibilidades existentes. Estas concesiones tendrán el carácter de "A precario" pudiendo ser suspendidas por el Ayuntamiento con carácter temporal o permanente, sin indemnización alguna, cuando el consumo de boca lo exija.

No obstante no se concederá suministro de agua alguno a finca sita en suelo no urbanizable si no existiese previamente instalado un uso o actividad autorizada, sin que a tal efecto se considere uso la ganadería extensiva o la actividad primaria de producción agrícola.

2.-Alcantarillado:

El Servicio de alcantarillado es de carácter y recepción obligatoria, debiendo establecerse simultáneamente junto con las nuevas acometidas de agua salvo imposibilidad material o legal en cuyo caso se deberá estar a las formas de saneamiento establecidas en la normativa del P.G.O.U de Suances. En todo caso la recepción del servicio domiciliario de agua lleva implícito el pago del servicio de alcantarillado aunque el titular no enganche a la red general salvo imposibilidad material de prestación del servicio y siempre y cuando el inmueble se encuentre a una distancia no mayor de 100 metros de la red general de saneamiento mas próxima.

La ejecución por el Ayuntamiento de Suances de nuevas redes de saneamiento en aquellas zonas en que actualmente no existan conlleva la obligación de los propietarios de inmuebles, situados en un radio de 50 metros, a contar desde la nueva instalación y siempre que sea posible efectuar la unión a través de terrenos de uso público o del mismo propietario del inmueble afectado, de realizar, a su cargo y costa, los enganches a la red general sustituyendo las fosas septicas o cualquier otra forma de saneamiento que en ese momento se disponga, las cuales deberán ser objeto de anulación prohibiéndose su uso a partir de dicha fecha.

Cuando la construcción de un nuevo edificio disponga de salidas de alcantarillado de diámetros mayores al de la tubería general a la que enganche, o en caso de que la red general existente no sea susceptible de asumir el caudal derivado de un nuevo edificio, será obligación del peticionario, al objeto de poder considerar el terreno como solar, la acomodación de la red general hasta la zona en la que exista una red general susceptible de asumir el nuevo vertido. En suelo urbano dicha obligación de extensión no excederá en ningún caso de 200 metros.

Cuando ni siquiera con dicha posibilidad pueda establecerse de forma adecuada el servicio de evacuación de aguas residuales, el edificio deberá resolver por si mismo su alcantarillado debiendo establecer los sistemas de depuración y vertido necesarios para la población y usos a los que sirve.

En los casos de imposibilidad de enganche a la red de saneamiento municipal se estará en cuanto a las instalaciones de saneamiento a lo fijado en el artículo VIII.3.15 de las Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Suances.

4.-USOS DEL SUMINISTRO DE AGUA:

A los efectos de esta Ordenanza se estará para la definición de los usos a los que se destina el suministro de agua a lo establecido en la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Suances, salvo que la ordenanza reguladora del precio público o tasa establezca una definición diferente.

Los consumos destinados al mantenimiento de jardines o huertos incluidos dentro de la vivienda unifamiliar o colectiva no tendrán en ningún caso la consideración de agua de boca, este suministro deberá ser objeto de un contrato especial por aforo o fijando por contador los consumos indispensables según la extensión del terreno a regar y sus cultivos, no hallándose el prestador del servicio obligado a este tipo de suministro y teniendo en todo caso el carácter de "a precario".

B) ELEMENTOS DEL SERVICIO

5.-ELEMENTOS DEL SERVICIO.-

1.-Suministro de Agua:

El servicio de abastecimiento de agua potable se encuentra constituido por los siguientes elementos:

- a) Depositos de almacenamiento: ya sea con carácter regulador o de distribución.
 - b) Red de distribución: Es aquella integrada por los ramales generales que no sirvan a un solo suministro, formando parte de la misma la ejecutada tanto por el Ayuntamiento, o sus concesionarios, como la realizada por los particulares en ejecución de los deberes urbanísticos ligados al proceso de urbanización a partir de la fecha de recepción de la obra urbanizadora.
 - c) Ramal de acometida: Es la que partiendo del ramal general sirve a un solo suministro, constituido por un contador o batería de contadores de un inmueble, la cual deberá cumplir las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1.975, debiendo contar como mínimo con:
 - d) Acometida, con carácter preferente de Polietileno, autorizándose en otro material cuando así lo requiera la tubería general, en todo caso la tubería a instalar deberá ajustarse a las prescripciones técnicas que marque el Servicio Técnico Municipal.
- La acometida es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución. Atravesará el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado por el propietario o abonado, de modo que el tubo quede suelto y le permita la libre dilatación, si bien deberá ser rejuntado de forma que a la vez el orificio quede impermeabilizado.

e) Llave de registro con arqueta metálica

La llave de registro estará situada sobre la acometida en la vía pública, junto al edificio, la maniobrará exclusivamente el suministrador o persona autorizada, sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla.

Después de la llave de registro, el propietario dispondrá de una protección del ramal suficiente de manera que en caso de fuga de agua tenga salida al exterior, sin que, por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni dañar generos o aparatos situados en el interior sin ningún tipo de responsabilidad por parte del prestador.

f) Llave de paso.

La llave de paso estará situada en la unión de la acometida con el tubo de alimentación, junto al umbral de la puerta en el interior del inmueble y tras el contador de agua. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario del inmueble o persona responsable del local en que estuviese instalada, podrá cerrarse para dejar sin agua la instalación interior de todo el edificio. Quedará alojado en una cámara impermeabilizada construida por el propietario o abonado.

El diámetro de la acometida deberá ser aprobado en cada caso por el Ayuntamiento.

g) Contadores.—En toda instalación interior general de agua será obligatoria la instalación de contadores de agua, los cuales serán adquiridos por los titulares o arrendatarios de los inmuebles quedando de su propiedad, debiendo instalarse modelos aprobados y homologados por el Ministerio de Industria.

Es obligación del abonado la conservación en buen estado del aparato de medida y del recinto en que se aloja, así como el acceso al mismo.

El alojamiento del contador general se situará lo más próximo posible a la llave de paso, evitando total o parcialmente el tubo de alimentación. Se alojará preferentemente en un armario y para su lectura no será necesario como regla general la entrada en el inmueble. Solo en casos excepcionales, debidamente justificados se situará en una cámara, bajo el nivel del suelo.

h) Valvula de retención.—Será igualmente obligatoria la instalación de una valvula de retención que impida retornos o cualquier otra clase de contaminación procedente de la instalación domiciliar de agua.

La valvula de retención se situará sobre el tubo de alimentación, junto a su conexión con la batería o, en el caso del contador general, después del mismo. Puede ser de eje horizontal o vertical, según requiera la instalación y tiene por finalidad proteger la red de distribución contra el retorno de aguas sospechosas.

i) Instalaciones interiores

La instalación interior comprende los elementos que se encuentran tras la llave de paso y en el interior del inmueble al que sirven, siendo de propiedad del titular del mismo y sus reparaciones a cargo y cuenta del propietario o abonados responsables.

La instalación interior, con excepción del contador y sus llaves, se realizará por instalador autorizado ajeno al prestador del servicio y habrá de ejecutarse cumpliendo las normas para instalaciones interiores de suministro de agua aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 9 de Diciembre de 1.975, o las vigentes en el momento de la contratación, con especial previsión de las contingencias de la variación de presión de la red de distribución.

2.-Alcantarillado:

El Servicio de Alcantarillado está constituido por los siguientes elementos:

a) Red General: Constituidas por aquellos ramales que no recogan en exclusiva los vertidos de un único inmueble.

b) Acometida, que deberá reunir las siguientes condiciones:
1.-Diámetro mínimo de 20 cm, autorizándose superiores cuando su necesidad se justifique por el peticionario o se consideren necesarios por el Ayuntamiento en razón del edificio al que sirve.

2.-Deberán estar recubiertas de hormigón y con solera, según las normas de construcción fijadas por los Servicios Técnicos Municipales.

3.-A la entrega al colector general cuando la red sea enterrada deberán unirse mediante arqueta, incluido aro y tapa metálica, con un diámetro mínimo de 60 cm, pudiendo exigirse por el Ayuntamiento dimensiones mayores cuando la entidad de la acometida así lo exija.

Cuando la red sea suspendida el encuentro entre la bajante y la red horizontal se efectuará mediante registro.

4.-Se dispondrá de una arqueta separadora de fangos o grasas antes de la arqueta o pozo general de registro cuando la instalación reciba aguas procedentes del garaje-aparcamiento, u otras que contengan fangos o grasas.

c) Depuradoras y fosas sépticas: Constituidas por aquellos elementos que tengan finalidad la depuración y limpieza de los vertidos para su entrega a un cauce público, que no sea de titularidad municipal, o al mar.

C) ACOMETIDAS

6.-ACOMETIDAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.-

1.-Ejecución de la Acometida.—La realización de las acometidas a la red general se efectuarán por cuenta y encargo del

peticionario de la misma. Las acometidas de agua solo podrán efectuarse por los servicios municipales o por fontanero autorizado, debiéndose expedir por el mismo, una vez finalizada la instalación el correspondiente boletín.

La acometida no formará parte de la red de distribución general y será de propiedad del titular del inmueble.

2.-Boletín de instalaciones interiores.—En las nuevas instalaciones que se efectúen a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, y con carácter previo al inicio de la prestación del servicio, será necesario que por el interesado se presente el boletín de instalación interior de la red de agua extendido por instalador autorizado y sellado por el Servicio Provincial de Industria.

3.-Acometidas especiales.—Cuando se solicitase una acometida especial, ya sea para mera discriminación de otros existentes en el inmueble o para nuevos usos, será instalada por el Ayuntamiento, bien directamente o a través de empresa intermedia, a cuenta y coste del abonado, previa autorización de la propiedad del inmueble, quedando también de propiedad de la finca por accesión.

En todo caso las condiciones y dimensiones mínimas de la nueva acometida serán fijadas por el Ayuntamiento pudiendo exigirse que la nueva instalación prevea posible ampliaciones o adicción de usos si estos se encuentran incluidos dentro del inmueble al que sirve aunque estos no se refieran en exclusiva al peticionario de la nueva acometida.

4.-Numero de acometidas por inmueble.—Salvo circunstancias especiales que así lo aconsejen no se autorizarán más de tres acometidas por cada inmueble.

5.-Titularidad de las acometidas.—A los efectos del Ayuntamiento las acometidas se consideran siempre como elementos comunes del inmueble al que sirven, rigiéndose en este sentido por lo establecido para tales elementos en la Ley de Propiedad Horizontal.

6.-Retirada de las acometidas.—Las acometidas, una vez rescindido el contrato, deberá ser retirada de la vía pública por el interesado debiendo a este efecto garantizar la correcta ejecución de la misma bien mediante aval o cualquier otra forma de garantía que el Ayuntamiento considere adecuada. En caso de no efectuarse la misma en el plazo de un mes a contar desde la finalización del contrato el Ayuntamiento adoptará las medidas que considere oportunas en orden a los ramales de agua y alcantarillado al entender que quedan sin dueño.

En este caso las nuevas altas del inmueble en los servicios de agua y alcantarillado exigirán la realización de nuevas acometidas.

7.-Modificación de acometidas existentes.—Cuando el Ayuntamiento efectúe obras en la red general con la finalidad de mejorar el servicio y tal modificación exijan la acomodación de las acometidas existentes a la fecha, el coste de dicha modificación recaerá por mitades entre el Ayuntamiento y el abonado limitándose el pago al coste real y efectivo abonado por el Ayuntamiento por la acomodación efectuada en la acometida.

7.-MANTENIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS.-

1.-Reparación de acometidas.—En caso de averías, las reparaciones en los ramales de acometida de agua serán siempre efectuadas por el prestador del servicio, sin perjuicio de su repercusión al causante de estas averías cuando así procede y lo establezca la correspondiente ordenanza fiscal.

El mantenimiento de la acometida de alcantarillado será efectuado por el titular de la misma, por lo que advertido por el Ayuntamiento la existencia de una fuga o rotura está será advertida al titular para su reparación, efectuándose por el Ayuntamiento en caso de urgencia las actuaciones necesarias para evitar daños a terceros o a la vía pública.

2.-Límites del mantenimiento.—Las instalaciones y derivaciones que salgan de la llave de paso, serán reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonado responsable.

8.-PUESTA EN CARGA DE LA ACOMETIDA.—En el caso de la acometida de agua instalado el ramal de acometida el servicio municipal de agua lo pondrá en carga hasta la llave de registro, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro al reunir las instalaciones interiores las condiciones necesarias.

Pasados ocho días desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario está conforme con su instalación.

D) CONTADORES DE AGUA

9.-MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS CONTADORES DE AGUA.-

1.-Deber de mantenimiento.—Los contadores de agua deberán de mantenerse en buen estado de funcionamiento, el servicio municipal de aguas tendrá la facultad de realizar todas las verificaciones y comprobaciones que estime oportunas y efectuar la sustitución del mismo en caso de incorrecto funcionamiento.

2.-Titular y obligaciones del servicio.—El mantenimiento del contador será efectuado por el servicio municipal de aguas, siendo su coste a cargo de la cuota de mantenimiento de carácter periódico establecida para tal fin.

Se considerará incluida en el coste de mantenimiento su vigilancia y reparación, siempre y cuando sea posible, incluido montaje y desmontaje, en su emplazamiento actual, siempre que las

averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidos de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, abuso de utilización, catástrofe y

10.-BATERIA DE CONTADORES.-

1.-Concepto.-Cuando una sola acometida deba suministrar agua a más de un abonado en un mismo inmueble, deberá instalarse una batería, debidamente homologada, capaz de montar todos los contadores que precisa todo el inmueble.

2.-Ubicación de la batería de contadores.-En el caso de instalación de batería de contadores divisionarios, ésta quedará situada en una habitación de fácil acceso y en planta baja, de uso común en el inmueble dotada de iluminación eléctrica, desague directo a la alcantarilla y seprada de las otras dependencias destinadas a los contadores de electricidad y gas. Estará ventilada su puesta deberá ser de una o más hojas que, al abrirse, dejen libre toda la anchura del cuadro. La llave de dichas puertas será de tipo universal.

Cuando se tuviese que proceder a sustituir un contador por otro de diámetro mayor y fuese indispensable ampliar el armario, las obras de adecuación correrán a cargo del abonado.

3.-Contadores generales en edificios comunitarios.-Cuando las condiciones del suministro obliguen a disponer de grupo de presión y depósito regulador, el servicio instalará un contador general de control a la entrada del inmueble, el cual detectará las posibles fugas en la instalación mencionada. La instalación del contador será por cuenta de la comunidad de propietarios, así como los sobreconsumos que puedan llegar a medirse aplicando siempre la tarifa vigente.

E) PRESTACION DEL SERVICIO

11.-OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-El Ayuntamiento de Suances, directamente o a través de Concesionario o empresa interpuesta, esta obligado a:

a) Prestar el servicio a todo peticionario, en los términos del artículo 2 y demás normativa de este reglamento y demás disposiciones aplicables, a todo abonado que lo solicite.

b) Mantener las condiciones sanitarias de las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

c) Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro de agua o servicio de alcantarillado. En todo caso la regularidad del servicio de agua estará condicionada al funcionamiento del "Plan Santillana" dependiente de la Diputación Regional.

d) Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro de agua o servicio de alcantarillado pueda plantear.

e) Efectuar la facturación tomando como base las lecturas periódicas de los contadores, aforos u otras formas o sistemas de medición y de conformidad con la tarifa legalmente autorizada y aprobada por este Ayuntamiento.

12.-DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-El prestador del servicio tiene los siguientes derechos:

a) A cobrar los servicios prestados, tales como cuotas de servicio, consumos de agua o del mínimo establecido si el consumo no llega a este, de conformidad con las tarifas oficialmente aprobadas.

b) A comprobar y revisar las instalaciones interiores de los abonados pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquellos produjesen perturbaciones a la red.

13.-OBLIGACIONES DEL ABONADO.-El abonado estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o avería imputables al abonado.

No se considerará en ningún caso imputable al Ayuntamiento los consumos que se efectúen en las instalaciones interiores por roturas o averías de la red interior o en zonas no incluidas en el dominio público municipal, debiéndose abonar por los afectados el agua suministrada aunque esta no haya sido aprovechada. La liquidación por el concepto de tasa de alcantarillado tendrá en cuenta esta situación efectuándose la liquidación por la media de los consumos de los dos años anteriores.

b) Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en la póliza.

c) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones de su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas a las consignados en la póliza.

d) Permitir la entrada al local del suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

e) Respetar los precintos colocados por el servicio o por los organismos competentes de la Administración.

f) Cumplir las obligaciones y condiciones contenidas en el contrato o póliza y las especificadas en esta ordenanza.

g) Comunicar al suministrador cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen o uso.

Se entiende por tales aquellos que supongan suministros sujetos a tarifas diferentes.

h) Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

14.-DERECHOS DEL ABONADO.-El abonado al servicio disfrutará de los siguientes derechos:

a) Disponer del agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros sean adecuados y de conformidad con la normativa legal aplicable, así como del servicio de alcantarillado en las condiciones fijadas en este Reglamento.

b) Solicitar al prestador del servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramientos necesarios para adecuar la contratación a sus necesidades reales.

c) A que se le facturen los consumos con las tarifas vigentes.

d) Suscribir un contrato o póliza de suministro, sujeto a las garantías de la normativa establecidas.

e) Formular las reclamaciones administrativas que considere convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

F) ALTAS Y BAJAS EN EL SERVICIO

15.-SUSCRIPCION DE LA POLIZA

1.-Inicio del servicio.-La prestación del servicio se inicia con la suscripción de la póliza o contrato de suministro o alcantarillado por parte del demandante del mismo. La puesta en funcionamiento requerirá el previo abono de los trabajos de conexión, fianzas y demás derechos establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de dichas prestaciones.

A este efecto se entiende asimilable a la suscripción de la póliza el acuerdo de autorización de enganche a la red de agua o alcantarillado efectuado de conformidad con la petición del interesado.

2.-Denegación de la solicitud de enganches.-El Ayuntamiento podrá negarse a suscribir las pólizas o contrato en los siguientes casos:

a) En caso de que las instalaciones interiores del edificio o local a suministrar no cumpla las condiciones establecidas en la Orden de 9 de Diciembre de 1.975 o las que con posterioridad se aprueben.

b) Cuando el peticionario tenga pendiente de abono, y hasta tanto no se efectúe el pago, el importe de agua suministrada o servicio de alcantarillado prestado tanto al mismo inmueble como a otro distinto.

c) Cuando el suministro o alcantarillado se solicite para un uso no permitido en el P.G.O.U de Suances o cuando con posterioridad al alta se efectúe una modificación del mismo efectuándose en el local actividades o usos no admitidos en la normativa urbanística.

d) Cuando no se presente la documentación legalmente exigida.

e) Cuando exista deuda pendiente por suministro de agua o servicio de alcantarillado en el inmueble cuya alta se solicita y hasta tanto no se satisfaga esta, con independencia de que el peticionario del alta sea o no el mismo titular de la deuda anterior.

No será aplicable el presente apartado cuando el peticionario haya solicitado con anterioridad, y por escrito, petición de existencia de deuda pendiente correspondiente al inmueble citado y se haya emitido informe escrito en sentido contrario por el Ayuntamiento o encargado del servicio.

En todo caso y en lo que afecta al servicio de alcantarillado habrá de estarse a lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

f) En el caso de altas y bajas estacionales, solo se admitirá la suscripción de la póliza o contrato, ya sea por el anterior titular del suministro u otra persona, en el caso de que se abonen los mínimos de consumo o cuotas de servicio establecidas durante el tiempo que se haya estado de baja.

Se entienden por bajas estacionales cuando entre la baja y el nuevo alta del suministro haya un periodo inferior a dieciocho meses.

16.-POLIZA UNICA PARA CADA SUMINISTRO.-

1.-Extensión de la póliza.-La póliza o contrato de suministro de agua y de servicio de alcantarillado se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

2.-Concepto de uso diferente.-Se entienden por servicio o usos diferentes aquellos suministros para los cuales se establecen tarifas diferentes en la ordenanza fiscal reguladora del precio público o tasa correspondiente.

3.-Acomodación de la instalación a usos diferentes.-En los casos que por establecerse por el Ayuntamiento tarifas diferentes para usos que inicialmente tenga una misma consideración unitaria, el titular del suministro deberá operar en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la notificación de la resolución que así lo establezca, a la acomodación de las instalaciones a dicha alteración.

Durante dicho plazo la tarifación de los usos se efectuará por la tarifa que corresponda al uso inicial del que se procederá a segregar el nuevo uso.

4.-Actuación subsidiaria en caso de usos distintos no segregados.-Transcurrido el citado plazo y si la acomodación de la instalación no se ha efectuado por el titular del suministro se procederá a realizar la facturación del uso segregado mediante estimación de aforo que será disminuida del consumo principal.

5.-Uso principal.-Se entiende como principal el uso de mayor consumo. Este se determinará por el Ayuntamiento en base a los datos del consumo y a las estimaciones que a tal efecto se realicen que serán en todo caso motivadas.

17.-CONTRATACION.-

1.-Solicitud de contratación.- Para la formalización del servicio de la póliza de suministro o alcantarillado, será necesario presentar previamente, en las oficinas del prestador del servicio, la solicitud de la misma, acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

La petición se hará en impreso normalizado que facilitará el prestador del servicio. Este podrá facilitar también el trámite por el sistema que pueda resultar más conveniente para ambas partes.

Se admitirá la contratación telefónica quedando la misma condicionada a la presentación de la documentación establecida en este artículo y a la suscripción posterior de la póliza o contrato.

En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio a efectos de notificaciones, el nombre del futuro abonado, domicilio del suministro o alcantarillado, carácter del mismo, en el caso del suministro de agua el uso a que ha de destinarse el suministro, caudal necesario o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente y en el caso de alcantarillado el uso proveniente y volumen estimado.

2.-Documentación a aportar.-

Comunicado por el servicio la aceptación de la solicitud y para proceder a la formalización de la póliza, el solicitante deberá aportar la documentación legalmente exigible, formada, como mínimo, por:

- * Acreditación de la propiedad del edificio a conectar o autorización del propietario.
- * En el caso del suministro de agua boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria, en los casos de inmueble de nueva construcción.
- * En los casos de viviendas, cedula de habitabilidad y licencia de primera ocupación.
- * Si es local comercial o industrial, licencia de apertura.
- * Si es un suministro por obras, la licencia municipal de obras en vigencia.

La documentación indicada será aportada de oficio por el Ayuntamiento cuando obre en las dependencias municipales y así lo solicite el interesado.

3.-Carácter individual de las altas.-

El alta se efectuará con carácter individual para cada vivienda, local o dependencia independiente aunque pertenezca a un mismo propietario o arrendatario.

4.-Suministro de agua para usos comunitarios de inmuebles.-

Los suministros de agua para uso de las Comunidades de Vecinos serán contratados por separados del resto de las viviendas o locales, siendo titular del mismo la citada Comunidad.

5.-Contadores comunitarios.-

En los casos excepcionales en que un mismo contador sirva a varios locales o viviendas y no sea posible la separación de las acometidas, se estimará tantos mínimos como unidades independientes existan, figurando como titular un único peticionario.

Igual criterio se mantendrá con el servicio de alcantarillado.

18.-DURACION DE LA POLIZA.-finalización y suspensión del servicio.

1.-Periodo de contratación.

El contrato se entiende concertado por tiempo indefinido, salvo manifestación en contra del suministrado.

2.-Finalización del contrato.-

El contrato finalizará por:

- a) Petición del titular del suministro o alcantarillado.
- b) Resolución del contrato por incumplimiento del mismo por parte del suministrado o suministrador de conformidad con las obligaciones y deberes establecidos en este reglamento y mediante el procedimiento establecido en este Reglamento.
- c) En caso de efectuarse la declaración de ruina de un inmueble y se proceda a su demolición bien por el interesado o por el Ayuntamiento.

d) En caso de incumplimiento o variación en las condiciones de vertido a la red que puedan suponer un peligro para la misma o de las condiciones de depuración.

3.-Suspensión del contrato.

El contrato quedará en suspenso en los casos siguientes:

a) En los suministros a precario cuando así lo exija la garantía del suministro de boca y se proceda a prohibir los usos agrícolas, ganaderos o industriales durante el periodo que se estime necesario.

b) En el caso de roturas interiores de la red detectadas por los servicios municipales y hasta tanto no se proceda a la reparación del mismo por el propietario del inmueble o el titular del servicio.

c) Si no se hubiese satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio. En el caso de que por este concepto hubiese formulado el consumidor reglamentariamente alguna reclamación el Ayuntamiento no podrá privarle del servicio en tanto no recaiga resolución firme sobre la reclamación presentada.

Se considerará falta de puntualidad en el abono del servicio la existencia de tres liquidaciones trimestrales de agua no abonadas que se encuentren diligenciadas de apremio y remitidas al Servicio de Recaudación ejecutiva para su cobro.

d) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidaciones firmes de fraude o en caso de probada reincidencia en el fraude.

e) En los casos que el abonado haga uso del suministro en forma o usos distintos a los contratados.

f) Cuando el abono establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en el suministro.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecte el suministro contratado en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado por la Empresa y provisto de sus correspondientes documento de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso en tal caso, el que se haya hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algun Agente de la Autoridad.

h) Cuando el abonado no cumpla, en algun aspecto sustancial, el contrato que tenga establecido con el Ayuntamiento o las condiciones generales del servicio.

4.-Procedimiento de la suspensión.-

La suspensión del contrato exigirá la previa o simultanea notificación al titular del suministro que deberá efectuarse al menos con tres dias hábiles de antelación, no obstante cuando la suspensión sea debida a roturas en la red esta podrá efectuarse con carácter previo a la notificación cuando circunstancias de seguridad y salubridad así lo exijan, debiendo en dicho caso dar cuanta inmediata al abonado o abonados afectados.

Salvo en los casos de reparación de la red el Ayuntamiento, una vez concedido un periodo de audiencia al interesado de cinco dias al objeto de pueda manifestar cuantas alegaciones considere oportunas, dará cuenta a la Administración competente para que previa la comprobación de los hechos, dicte la resolución procedente, considerandose autorizado el Ayuntamiento para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho Servicio en el término de doce dias, a partir de la fecha en que se dió cuenta a este de los hechos para su comprobación.

Si el Ayuntamiento comprueba la existencia de derivaciones clandestinas, podrá inutilizarlas inmediatamente dando cuenta de ello a la Administración competente.

5.-Reanudación del servicio tras la suspensión.-

En todo caso la reanudación del servicio, una vez efectuada la suspensión y subsanadas las causas de estas, generará el derecho del servicio municipal de agua al abono de un nuevo derecho de enganche a la red general en las condiciones establecidas en la ordenanza reguladora del precio público en vigor.

Transcurrido tres meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado subsanase las causas del mismo se procederá a la resolución definitiva de los contratos, clausurandose el servicio de alcantarillado y retirandose el aparato de medición del servicio de suministro de agua, que quedará depositado en las instalaciones de los servicios municipales para su retirada por el interesado, procediendose por los servicios municipales al precintaje de las instalaciones de suministro.

Igual actuación se seguirá en los casos de finalización o resolución del contrato cuando la retirada del contador no sea efectuada por el abonado.

19.-MODIFICACIONES EN LA POLIZA.-

Durante la vigencia de la póliza ésta se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio y del suministro, que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

20.-CESION DEL CONTRATO.-

1.-Norma general.-Como regla general se considera que el abono al suministro de agua y alcantarillado es personal y no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante el abonado que esté al corriente del pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local con las mismas condiciones existentes. En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del prestador del servicio mediante comunicación escrita, que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, por correo certificado con acuse de recibo, o entregada personalmente en el domicilio del prestador del servicio, el cual deberá acusarle recibo de la comunicación.

2.-Mantenimiento de la poliza inicial.-En caso de que la poliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuar prestándose el suministro, seguirá vigente la poliza anterior hasta la extensión de la nueva poliza.

3.-Extensión de la nueva poliza.-El prestador del servicio, al recibo de la comunicación, deberá extender una nueva poliza a nombre del nuevo abonado, que este deberá suscribir en las oficinas del prestador. En antiguo abonado tendrá derecho a recobrar la fianza y el nuevo deberá abonar la que le corresponda según las condiciones vigentes en el momento del traspaso. En caso de que la póliza contenga cláusulas especiales será necesario la conformidad del prestador del servicio, además de la del nuevo abonado. El servicio podrá, si conviene, sustituir el contador por uno nuevo que irá a cargo del nuevo abonado.

4.-Transmisión de la poliza por el prestador del servicio.-

Recíprocamente el prestador del servicio no podrá transferir los derechos derivados de la poliza a no ser que imponga al nuevo titular la obligación de respetar sus estipulaciones y cuente con la avenencia expresa del organismo competente de la Administración comunicándolo por escrito al nuevo abonado.

5.-Subrogación.-Se producirá la subrogación en la poliza en caso del fallecimiento del titular de la misma y en favor del conyuge, descendiente, ascendientes o hermanos, por este orden de prioridad, que conviviesen a la fecha del fallecimiento con el titular del suministro debiendo constar así al Padrón de Habitantes.

Las personas jurídicas solo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

21.-FIANZAS.-El Ayuntamiento podrá establecer en la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público, o tasa correspondiente, fianzas que garantizará el pago de los recibos de suministro de agua o alcantarillado, la cual deberá ser depositada por el abonado en el momento de la contratación. El importe no será en ningún caso superior al mínimo fijado para el consumo de tres trimestres.

La fianza responderá de las cantidades pendientes de abono y de los daños que pueda producir el abonado en la red y será devuelta al interesado cuando efectúe la baja en el servicio.

G) DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

21.-CONTINUIDAD EN EL SERVICIO.-

1.-Continuidad en la prestación.-Por el Ayuntamiento se prestará el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado en las condiciones de continuidad y permanencia que permita en cada caso el estado de la red adoptando a este efecto los planes de inversión necesarios para el mantenimiento del servicio en las condiciones adecuadas.

2.-Suspensión temporal del suministro.-En todo caso el suministro de agua podrá suspenderse temporalmente por reparaciones en las redes. En este caso siempre que sea posible se intentará avisar con al menos 24 horas de adelanto a los abonados mediante edictos y anuncios en los medios de comunicación locales.

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red, conservación de la misma o falta de disponibilidad de agua, siendo de responsabilidad de los abonados la existencia de depósitos de reserva individuales.

3.-Limite de exigibilidad del suministro.-El suministro se garantizará en todo caso a nivel de acometidas, siendo de responsabilidad de la red interior el elevar el agua a las distintas instalaciones de los inmuebles.

4.-Instalación de bombas de presión.-En ningún caso se podrá, sin previa autorización, injertar directamente a las acometidas bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar las condiciones de la red de distribución en su entorno y consecuentemente en el servicio prestado a otros abonados.

22.-POTABILIDAD DEL AGUA SUMINISTRADA.-El Ayuntamiento garantizará la potabilidad del agua procedente de su red de distribución, en el punto de entrega del suministro. Cuando en las fincas o locales en los que el uso de agua o disposiciones de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad de la misma en la red de distribución por retornos de posibles carácter contaminante, el Ayuntamiento suspenderá el suministro hasta que por los interesados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.

23.-REVISION DE LAS INSTALACIONES.-

1.-Inspección de las instalaciones.-El Ayuntamiento podrá inspeccionar las instalaciones interiores de las fincas ya abastecidas de agua o enganchadas a la red de alcantarillado. Si las mismas no reunieran las condiciones necesarias para la aplicación de esta Ordenanza, comunicará al abonado las anomalías observadas, para que preceda a su corrección en el plazo que se fije. Transcurrido este plazo, si permanece la situación antirreglamentaria, se dará cuenta del hecho al Servicio de Industria competente concediéndole un nuevo plazo, si estuviere justificado y procediere. En caso de inatención del requerimiento se procederá a la resolución del contrato y suspensión del suministro. En los expedientes de solicitud de nuevos suministros no se autorizará el contrato en tanto no haya procedido el peticionario a corregir las anomalías observadas, denegándose si transcurre el plazo fijado para ello.

2.-Prohibición de derivaciones.-En el caso de los acometidas o instalaciones de alcantarillado no se permitirá en ningún caso las derivaciones de las mismas para su vertido directo a la vía pública, siendo responsable el titular o titulares del suministro de la acomodación inmediata de la acometida o instalación y de la limpieza de la vía pública afectada por el posible vertido.

H) FACTURACION DE LOS SERVICIOS.

24.-FACTURACION DEL CONSUMO.-La facturación del consumo se realizará por los procedimientos siguientes:

a) Por diferencia de lecturas del aparato de medida.
b) Por estimación del consumo cuando no sea posible la obtención de la lectura del contador por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha y horario fijado para su lectura.
A este efecto se tomará como periodo de referencia los siguientes:

1.-Con carácter general los consumos facturados en los dos últimos años, estableciéndose como estimación de consumo la media que de dicho periodo se obtenga.

2.-En los suministros de carácter estacional, en relación a los mismos periodos del año anterior que hubiesen registrado consumo.

A este efecto se considera suministro de carácter estacional los correspondientes al tercer trimestre de cada ejercicio.

3.-Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medición instalado, a prorrateo con los días que hubiese durado la anomalía.

c) Por evaluación de consumos: Cuando se registre cualquier tipo de anomalía en el contador, incluido su no existencia, en la fecha fijada para su lectura y no se disponga de suficientes lecturas para efectuar la estimación el consumo evaluado se realizará mediante evaluación del consumo para lo cual se tendrá en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma del calibre y características de las consideradas, en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre, y que serán verificadas por los agentes del servicio municipal de aguas.

Las cuotas correspondiente al servicio de alcantarillado tomarán como base las lecturas de agua estimadas por los procedimientos anteriores.

Sin perjuicio de los recargos y sanciones que procedan se parará según tarifa todo volumen consumido y no abonado. Si este volumen no puede determinarse exactamente, se supondrá igual al máximo que haya podido pasar por la acometida en el periodo considerado a razón de cinco horas de consumo diarios. En ningún caso este periodo excederá de un año.

25.-VERIFICACION.-El abonado y el prestador del servicio tienen derecho a solicitar del organismo competente de la Administración en cualquier momento la verificación de los aparatos de medición instalados, sea quien sea su propietario.

Si el abonado solicitase al prestador del servicio la tramitación de la mencionada verificación oficial, deberá depositar previamente el importe de los gastos que ello conlleva.

En este caso el abonado tendrá derecho a la devolución del gastos de verificación cuando de la misma se desprenda el incorrecto funcionamiento del mismo y no sea este debido a ninguna de las causas señaladas en el artículo 22 de este Reglamento.

Si fuese el prestador del servicio quien solicitase la verificación será a su cargo los gastos ocasionados.

26.-AFOROS.-

1.-Se entiende por aforo la cantidad de agua cuyo suministro es contratado y para cuya entrega no se efectúa la medición a través de contador.

2.-No se admitirá la contratación del suministro de agua mediante aforo salvo en los casos en que concurran circunstancias excepcionales que aconsejen dicha modalidad de contratación o cuando concurran las circunstancias señaladas en esta ordenanza.

3.-No podrán efectuarse contrataciones de suministro mediante aforo cuando el periodo de suministro mediante dicha modalidad sea superior a tres meses.

27.-CUOTAS.-

1.-Las cuotas de los servicios por los conceptos de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado serán las fijadas en las ordenanzas fiscales aprobadas por el Ayuntamiento.

2.-El Ayuntamiento podrá establecer en las ordenanzas cuotas reducidas con destino a vecinos de Suances en los que concurra la condición de pensionistas, desempleados o cualquier otra circunstancia social de carácter relevante que supongan la inexistencia de ingresos suficientes, debiéndose cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener unos ingresos en la unidad familiar, por todos los conceptos, no superiores al Salario Mínimo Interprofesional acreditado mediante copia del reconocimiento y cuantía de la pensión o subsidio que se percibe, declaración jurada de no tener otro ingreso aparte de los indicados, copia o certificación negativa de la realización de declaración de la renta del último ejercicio liquidado e informe del banco a través del que se cobra

la pensión o subsidio de no recibir a través de él otra pensión de o subsidio de organismos públicos.

b) No convivir con otros familiares, salvo los de primer grado y los sometidos a la tutela de estos, y siempre y cuando estos no perciban retribución o pensión que sumada a la del peticionario exceda en computo anual del S.M.I

c) No poseer los integrados en la unidad de convivencia bienes de naturaleza rústica de valor catastral superior a 200.000 Pts ni bienes urbanos, con excepción de la vivienda habitual, que superen en valor catastral las 400.000 Pts.

3.-La concesión de la inclusión en la tarifa correspondiente se efectuará por la Alcaldía previo informe de los servicios municipales encontrándose condicionada la validez de la misma a la permanencia en la situación que origina la concesión

4.-El Ayuntamiento con carácter anual, o cuando se acredite la modificación de la situación que dió lugar a la concesión de la inclusión en la cuota reducida, podrá revisar los acuerdos de concesión y de inclusión en la tarifa correspondiente y su posterior inclusión en la tarifa normal, sin que tal revisión suponga alteración de derecho adquirido.

5.-En todo caso la inclusión en la tarifa reducida se refiere únicamente al abono del mínimo establecido en la ordenanza fiscal, el consumo que se efectue por encima de dicho mínimo será liquidado conforme a la tarifa general.

6.-Durante el mes de enero de cada ejercicio el Ayuntamiento abrirá el periodo de solicitud de inclusión en la tarifa reducida, fuera de dicho periodo de presentación de solicitudes no se efectuarán autorización alguna de inclusión en la tarifa indicada.

I) JURISDICCION

28.-JURISDICCION.-Dado el carácter de servicios municipales a que se refiere esta ordenanza, las controversias y reclamaciones que se planten por los usuarios ante el Ayuntamiento, una vez resueltas, serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Las posibles reclamaciones contra las actuaciones del concesionario o gestor indirecto del servicio, cuando las mismas se basen en el funcionamiento del servicio o aplicación de esta ordenanza, serán susceptibles de recurso ante el Ayuntamiento cuya resolución será ejecutiva en los términos fijados en la Ley de Contratos del Estado. No obstante las derivadas de relaciones civiles serán directamente reclamables ante la Jurisdicción ordinaria.

A N E X O I

CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

En Suances ade.....de

De una parte D....., actuando en su calidad de ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SUANCES (CANTABRIA)

De otra D....., mayor de edad, vecino de con domicilio en la Cl.....nº..... Código Postal.....,D.N.I nº..... y Telefono nº.....

Ambas partes se reconocen capacidad para contratar y a tal suscriben el presente contrato de prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua y/o Alcantarillado, en base a las siguientes cláusulas:

1.-D..... en nombre propio (o en representación de.....) ha solicitado la inclusión en el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado del siguiente inmueble:

Dirección:
Propietario:
Uso del suministro de agua:
Consumo estimado por trimestre:
Uso del Alcantarillado:

2.-Concedido por el Ayuntamiento la inclusión en los servicios indicados esta se efectuará de conformidad con la ordenanza general del servicio aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y publicada en el B.O.C nº..... de fecha.....

3.-Las tarifas a aplicar serán las fijadas en cada momento en la Ordenanza Fiscal correspondiente y publicadas en el B.O.C, pudiendo el interesado solicitar en cualquier momento copia de las ordenanzas publicadas y en vigor.

Las actualmente vigentes se encuentran publicadas en el B.O.C nº..... de fecha..... siendo las cuotas a aplicar las siguientes:

Concepto:
Uso:
Mínimo:
Por m3 exceso:

4.-La facturación del servicio se realizará con carácter trimestral.

5.-El suministrador expresamente advierte que plazo de cobro de las cuotas del servicio es de dos meses a contar desde la publicación de la aprobación del padrón correspondiente en el tablón de anuncios y B.O.C., por lo que en caso de no domiciliarse el recibo se señala que no se efectuará notificación individual debiendo estar a la publicación general que en cada caso se efectúe.

6.-La firma del presente contrato supone la notificación de la inclusión en el Padrón correspondiente, a los efectos establecidos en el artículo 124,3 de la Ley General Tributaria.

Y en prueba de conformidad ambas partes suscriben el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicado, dándose por enterado de las condiciones de prestación del mismo.

Por el Ayuntamiento

Por el peticionario

ORDENANZA REGULADORA DE LOS FICHEROS AUTOMATICOS DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

La Ley Organica 5/92 de 29 de Octubre, de Regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, establecía en su artículo 18 que "la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas solo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o "Diario Oficial" correspondiente"

La Disposición adicional 2a en su apartado 2, fijaba un plazo de un año para cumplimentar este requisito.

Posteriormente el Real Decreto Ley 20/1993 de 22 de diciembre (BOE del mismo día) prorroga por seis meses el plazo de un año blecido en la citada Ley.

En el BOE nº 147 de 21 de Junio de 1.994 aparece publicado el Real Decreto 1332/1994 de 20 de Junio por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Organica 5/1992 de 29 de Octubre.

En la Disposición adicional primera de este R.D se concreta que los ficheros automatizados de datos de carácter personal, vigentes antes de la publicación de este precepto se deberán comunicar a la Agencia de Protección de Datos antes del 31 de Julio de 1.994.

El espíritu de esta norma se halla en el artículo 18.4 de nuestra Constitución, cuando emplaza al legislado a limitar el uso de la informática para garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el legítimo ejercicio de sus derechos. Tiene por tanto como objetivo, hacer frente a los riesgos que para los derechos de la personalidad pueda suponer el acopio y tratamiento de datos por medios informáticos.

Con arreglo a esta nueva normativa, tanto los ficheros existentes, como los que se creen en el futuro deben notificarse a la Agencia de Protección de Datos, para su inscripción en el registro general de protección de datos.

El artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de Octubre, establece que la creación, modificación o supresión de estos ficheros "solo podrá hacerse por medio de disposición general..."

En el ámbito local esta norma se arbitra a través de Ordenanza, cuya aprobación es competencia del Pleno -art 22.2. d) de la LRRL 7/85 de 2 de abril, mediante el procedimiento establecido en el art. de la misma Ley.

En su virtud se propone al Ayuntamiento Pleno aprobar la siguiente DISPOSICION GENERAL:

ARTICULO 1.-Los ficheros automatizados de este Ayuntamiento en los que se contienen o contendrán datos de carácter personal son o serán los siguientes:

- a) Contabilidad general
- b) Padrón de Habitantes
- c) Tasas, exacciones y precios públicos.
- d) Quintos.
- e) Registro de entrada y salidas de documentos.
- f) Nominas.
- g) Actuaciones urbanísticas.
- h) Registro de Licencias de actividad.

ARTICULO 2.-El fichero automatizado de Contabilidad General cumple la finalidad de confeccionar los libros contables necesarios para realizar la contabilidad tanto presupuestaria como de partida doble del Ayuntamiento. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos, datos bancarios de los terceros afectados por la contabilidad e identificación fiscal y domicilio de estos.

ARTICULO 3.-El fichero automatizado del Padrón de Habitantes tiene por finalidad la confeccion del padrón municipal de

habitantes. En el se registran los siguientes datos de carácter personal de todas las personas empadronadas en el Ayuntamiento:

- Distrito, sección, manzana, hoja y número de orden de hoja.
- Nombre y Apellidos.
- D.N.I
- Dirección.
- Sexo
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad
- Situación de residencia
- Título escolar o académico
- Situación anterior en el municipio.

ARTICULO 4.-El fichero automatizado de tasas, exacciones y precios públicos tiene por objeto realizar los padrones cobratorios para la recaudación de tributos municipales. En este fichero se contienen los datos de carácter personal y siguientes.

- Nombre y Apellidos.
- D.N.I
- Dirección contribuyente y nombre, en su caso del arrendatario.
- En su caso todos los datos necesarios para la identificación del objeto impositivo.
- Datos bancarios.
- Telefono.

ARTICULO 5.-El fichero automatizado de Quintos tiene por objeto facilitar la inscripción para el alistamiento de los mozos que se incorporarán al servicio militar u obligación civil sustitutoria para su posterior comunicación a la autoridad militar competente. Los datos de carácter personal que contiene son:

- Año de alistamiento
- Nombre y Apellidos
- Dirección
- Nombres de los padres
- Telefono
- Lugar y fecha de nacimiento.
- D.N.I o pasaporte
- Estudios o Profesión.
- Datos físicos antropométricos.
- Datos personales sobre el servicio militar, cumplido o a cumplimentar.

ARTICULO 6.-El fichero automatizado de Registro de entradas y salidas de documentos tiene como finalidad el control de los documentos oficiales y peticiones enviados "ad intra" y "ad extra" del municipio. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos de los particulares que dirigen escritos al Ayuntamiento, o a los que se envía documentos.

ARTICULO 7.-El fichero informatizado de nóminas tendrá el propósito de confeccionar las retribuciones dinerarias del personal al servicio de la Corporación, en el que se registrarán aquellos datos precisos para realizar esta labor.

ARTICULO 8.-El fichero de actuaciones urbanísticas tiene por finalidad recoger las actuaciones municipales en orden a la ejecución del Planeamiento General del municipio de Suances, bien a través de instrumentos de gestión o mediante la concesión de licencias de obra. Contendrá los siguientes datos:

- * Los relativos a los propietarios afectados (nombre, dirección y D.N.I)
- * Los relativos a las relaciones jurídicas sobre las fincas afectadas.
- * Los relativos a la identificación de las fincas afectadas.
- * Incidencias del expediente de aprobación.
- * Licencias concedidas
- * Expedientes sancionadores y de restablecimiento de la legalidad urbanística instruidos.
- * Sanciones recaídas.

ARTICULO 9.-El registro de licencia de actividades tiene por finalidad recoger las licencias, tanto sujetas al RAMINP como ordinarias, concedidas por el Ayuntamiento así como las incidencias que en relación con la prestación de la actividad se produzcan durante su vigencia. Contendrá los siguientes datos:

- Nombre, dirección y D.N.I del titular de la licencia.
- Transmisiones efectuadas.
- Actividad a desarrollar.
- Los relativos a la licencia concedida.
- Otros expedientes tramitados en relación con la licencia concedida.

ARTICULO 10.-Los datos registrados en los ficheros mencionados, son destinados a las funciones municipales propias o encomendadas, si bien sus contenidos pueden y son transmisibles o cedidos con carácter general a Instituciones públicas de la siguiente manera:

- * Los del art 2 al Tribunal de Cuentas, Ministerio de Hacienda, Comunidad Autónoma, Banco de Crédito Local o Entidades Financieras.
- * Los del art 3 al INE y Ministerio de Defensa.
- * Los del art 4 al Servicio de Recaudación y Entidades colaboradoras en la recaudación de tributos.
- * Los del art 5 al Ministerio de Defensa
- * Los del art 6 a organismos públicos y particular interesado.
- * Los del art 7 a Hacienda, Bancos pagadores y Seguridad Social y particulares interesados.

* Los del art 8 y 9 a entidades públicas con competencia en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.

2.-Queda por tanto con carácter general, prohibida suministrar, total o parcialmente, los datos contenidos en los ficheros automatizados salvo los señalados anteriormente.

3.-No obstante lo anterior la Alcaldía, podrá autorizar el suministro de datos cuando el solicitante acredite suficientemente un interés público o redunde en un beneficio social, siempre que se garantice la no utilización de estos usos para fines distintos de los autorizados.

ARTICULO 11.-La custodia de los anteriores ficheros corresponde al Ayuntamiento bajo la autoridad de la Alcaldía, sin perjuicio de la responsabilidad directa de quienes tengan a su cargo el acceso directo a los datos en cada servicio o unidad. Los derechos de acceso rectificación y cancelación podrán ejercerse individualmente previa solicitud escrita dirigida a la Alcaldía.

ARTICULO 12.-Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/92 de 29 de Octubre y Reglamento aprobado por RD 1332/1993 de 20 de Junio y disposiciones que lo desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el "Boletín Oficial de Cantabria".

El Secretario

El Alcalde



ORDENANZA FISCAL SOBRE LA RECOGIDA DE PERROS

ARTO. 1.- En uso de las facultades concedidas por los artos. 4 y 106 de la Ley 7/85 R.B.R.L., y de conformidad con lo dispuesto en los artos. 41 al 48 de la Ley 39/88 el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día acordó la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de recogida de perros en la vía pública.

ARTO. 2.- **OBJETO DEL PRECIO PUBLICO.** Constituirá el objeto del precio público la retirada por los Servicios Municipales de los perros que se encuentren sueltos en lugares públicos, comercios, colegios, etc., aun cuando porten chapa o collar, y siempre y cuando no se encuentre bajo la inmediata supervisión o presencia de su propietario.

Igualmente será objeto del precio público la recogida a domicilio de los perros desahuciados por sus dueños.

Los perros recogidos se mantendrán en las instalaciones por un período máximo de siete días. Finalizado dicho plazo se procederá a su sacrificio o a entregar los mismos, si no son reclamados por sus dueños, a quien demuestre interés por ellos.

ARTO. 3.- **OBLIGADO AL PAGO.** Se encuentran obligados al pago en el caso de retirada de los perros desahuciados el propietario del mismo y, en el caso de retirada de perros sueltos quien sea el propietario o bien el que una vez transcurrido el plazo de siete días, muestre interés por el perro.

ARTO. 4.- **DEVENGO.** El precio público se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

ARTO. 5. **BASE IMPONIBLE Y CUOTA.** La cuota tributaria se determinará en función del siguiente cuadro:

- Retirada de perros desahuciados: 500 pts.
- Retirada de perros que se encuentran solos y se tengan que mantener en las instalaciones:
 - 500 pts. retirada
 - 50 pts. por cada día de permanencia en las instalaciones con un máximo de 350 pts.

A los precios indicados se le adiccionarán los impuestos que en su caso graven el servicio prestado.

ARTO. 6. NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO. Para la retirada del perro tanto de los deshauciados como los que se encuentran en las instalaciones, deberá presentarse hoja de solicitud debidamente cumplimentada, recibo acreditativo del pago previo, dejando una copia de la solicitud al empleado del servicio cuando se retire el perro.

La hoja de solicitud se proporcionará en las dependencias municipales, y, en el momento, se realizará el pago previo del servicio, girando, si procede, el Ayuntamiento liquidación complementaria o en el caso de que el servicio no se lleve a cabo, devolución de la cantidad abonada.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza surtirá efecto a partir de su aprobación definitiva y posterior publicación íntegra en el B.O.C, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SOLICITUD DE RETIRADA DE PERROS

NOMBRE:

APELLIDOS:

D.N.I.:

DOMICILIO:

MUNICIPIO:

PROVINCIA:

SOLICITUD PARA: RETIRADA DE PERROS DESHAUCIADOS _____
RETIRADA DE PERROS DE INSTALACIONES _____

RAZA DEL PERRO: _____

D E S C R I P C I Ó N D E L P E R R O :

FIRMA DEL SOLICITANTE,

CANTIDAD A PAGAR S/ORDENANZA DESHAUCIADO
RETIRADA INSTALACIONES

FECHA DE SOLICITUD: _____

SELLO DEL AYUNTAMIENTO

A CUMPLIMENTAR POR EL SERVICIO DE RETIRADA DE PERROS

- FECHA DE RETIRADA: _____
- DATOS DE LA PERSONA DEL SERVICIO:
- NOMBRE: _____
- APELLIDOS: _____
- CARGO: _____
FIRMA DEL EMPLEADO DEL SERVICIO,

COPIA PARA ENTREGAR AL SERVICIO DE RETIRADA DE PERROS

NOMBRE:

APELLIDOS:

D.N.I.:

DOMICILIO:

MUNICIPIO:

PROVINCIA:

SOLICITUD PARA: RETIRADA DE PERROS DESHAUCIADOS _____
RETIRADA DE PERROS DE INSTALACIONES _____

RAZA DEL PERRO: _____

D E S C R I P C I Ó N D E L P E R R O :

FIRMA DEL SOLICITANTE,

CANTIDAD A PAGAR S/ORDENANZA DESHAUCIADO
RETIRADA INSTALACIONES

FECHA DE SOLICITUD: _____

SELLO DEL AYUNTAMIENTO

A CUMPLIMENTAR POR EL SERVICIO DE RETIRADA DE PERROS

- FECHA DE RETIRADA: _____
- DATOS DE LA PERSONA DEL SERVICIO:
NOMBRE: _____
APELLIDOS _____
CARGO _____
FIRMA DEL EMPLEADO DEL SERVICIO,

CREACION Y RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO Y PERMISOS ESPECIALES PARA VEHICULOS DE MINUSVALIDOS.

JUSTIFICACION

Con la intención de favorecer el cumplimiento del Art. 6 de la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social de los minusválidos: "Por los Ayuntamientos se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el establecimiento de vehículos automóviles pertenecientes a minusválidos con problemas graves de movilidad". Y, basándonos en el documento elaborado por las Comisiones de Circulación y Transportes y de Bienestar Social, de la Federación Española de Municipios y Provincias (F.E.M.P.) de noviembre de 1990. El Ayuntamiento de Suances, adopta las siguientes resoluciones:

- Conceder tarjetas de aparcamiento para vehículos de minusválidos que cumplan la normativa incluida en este acuerdo.
- La creación y reserva de aparcamientos para dichos vehículos, en los lugares y zonas que este Ayuntamiento considere más apropiados.

ARTICULO 1º. - REGULACION Y CONCESION DE TARJETAS.

1) La concesión de estas tarjetas de APARCAMIENTO para minusválidos, se hace teniendo en cuenta la existencia de dificultades del aparato locomotor del beneficiario, o, en su caso, de alteraciones que disminuyan su capacidad de movilidad.
La documentación que debe aportarse se indica en Anexo I.

2) La tarjeta de aparcamiento se expedirá para los vehículos adaptados (conducidos por el propio minusválido) y para los vehículos no adaptados (en los que el minusválido viaja como pasajero).

3) En la tarjeta figurará si el ~~vehículo~~ está o no, adaptado.

4) Se podrá expedir una tarjeta por vehículo.

5) Si la tarjeta se concede al vehículo del minusválido como pasajero, éste deberá ser propiedad de un familiar directo en primer grado del beneficiario del permiso.

6) Como instrumento técnico de valoración para la concesión o denegación de tarjetas, se utilizará el baremo del Anexo III de la LISMI, "para determinar la existencia de dificultades de movilidad que impiden la utilización de transportes públicos colectivos". No se considerarán las circunstancias económicas como criterio de valoración para la concesión o denegación de tarjetas y será compatible con otras prestaciones de movilidad que perciba el minusválido.

7) La renovación de tarjeta será automática o de validez indefinida, a excepción de los casos en que el certificado de minusvalía anteriormente mencionado, indique expresamente lo contrario (casos de invalidez transitoria).

8) Es requisito indispensable para la concesión de tarjeta el empadronamiento de la persona afectada, en el Ayuntamiento de Suances, sin que esto sea re restrictivo para la permisibilidad de aparcamiento a vehículos portadores de tarjetas de otros municipios.

ARTICULO 2º. - CARACTERISTICAS DEL MODELO DE TARJETA

- 1) Según modelo del Anexo II de este documento.
- 2) El formato original es de 255 mm. de ancho, por 122 mm. de alto (anverso y reverso).
- 3) Los espacios reservados en el anverso corresponden a:
 - Nombre del Ayuntamiento (el mismo tamaño y tipo de letra que el modelo).
 - Logotipo del Ayuntamiento (Escudo Municipal).
 - Comisión o Arca municipal que emite la tarjeta.
- 4) El tipo de letra a emplear será la "TIMES" con los tamaños que se ajusten a los incluidos en el modelo.
- 5) Los colores de la impresión serán:
 - Fondo: Pantone azul reflex puro.
 - Estrellas: Amarillo pantone 123-C.
 - Texto: Negro.
 - Escudo: Negro o color original.
- 6) En el anverso se indicará además:
 - El número de matrícula del vehículo.
 - El número de permiso.
 - Validez (temporal o definitiva) y adaptación del vehículo, si existe.

7) En el reverso figurará:

- El nombre del beneficiario (minusválido)
- Se indicará, además, si se concede como titular del vehículo o para el acompañante.
- Igualmente, figurarán las prestaciones a que dá derecho el estar en posesión de dicha tarjeta.

ARTICULO 3º. - PRESTACIONES QUE CONCEDE ESTAR EN POSESION DE LA TARJETA DE APARCAMIENTO

- 1) Permite el aparcamiento en zonas prohibidas (carga y descarga, etc.), con una limitación de tres horas.
- 2) Permite el acceso del vehículo a zonas peatonales, comerciales, etc., y en recintos considerados artísticos o monumentales, siempre y cuando el destino del pasajero se encuentre dentro del mismo.
- 3) Cuando por motivos laborales se vea afectado por zonas de reserva (ORA, OTA, OLA, etc.), podrá optar a la obtención de la tarjeta de residente correspondiente para el aparcamiento sin límite de horario.
- 4) El aparcamiento en zonas reservadas especialmente a vehículos de minusválidos, según señalización que figura en el Anexo IV.

ARTICULO 4º - CREACION DE PLAZAS DE APARCAMIENTO RESERVADAS A VEHICULOS DE MINUSVALIDOS Y ZONAS DE PASO EN LA CALZADA.

1) El Ayuntamiento creará una serie de plazas de aparcamiento reservadas exclusivamente para vehículos minusválidos en posesión de la tarjeta correspondiente, señalizadas según Anexo IV e informe de policía local (adjunto fotocopia).

2) El Ayuntamiento elaborará un listado de lugares y zonas donde se crearán dichas plazas.

Es interés del Ayuntamiento ubicar plazas en las proximidades de los domicilios de las personas afectadas de minusvalías graves en posesión de la tarjeta conductores de vehículos adaptados y no posean un garaje apropiado a sus necesidades.

ARTICULO 5º - INFRACCIONES.

1) La utilización de la tarjeta para vehículos distintos del autorizado será objeto de sanción.

2) La utilización de la tarjeta por persona no autorizada será objeto de la retirada del permiso o por el tiempo que se considere adecuado por éste Ayuntamiento.

3) Se considerará infracción la utilización de la tarjeta cuando a la llegada o salida del vehículo no acceda el titular del permiso.

4) La reiteración de cualquiera de estas faltas, imputables al titular de la tarjeta por un número de tres veces al año, podrá suponer la no renovación al año siguiente.

5) El estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas para vehículos de minusválidos será perseguido y sancionado, con multa de 3.000 Pts al propietario del citado vehículo.

PLACAS DE APARCAMIENTO DESTINADAS A MINUSVALIDOS CON PROBLEMAS GRAVES DE

MOVILIDAD

1) Presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento.
- Certificado de minusvalía actualizado.
- Documentación del vehículo: titularidad, matrícula, impuesto de circulación, etc.
- Anexo III cumplimentado.

2) Si el solicitante se encuentra en alguna de las situaciones A, B o C (Anexo III), se consideran graves las dificultades de movilidad y la concesión de la placa será automática.

3) Si el solicitante no se encuentra en las situaciones descritas en el Anexo III, apartados A, B, C, se valorará el 2º apartado de dicho anexo donde la suma obtenida en los apartados D, E, F, G y H, debe ser de un mínimo de 7 puntos y posteriormente pasar un reconocimiento por los Servicios Médicos Municipales, quienes deben determinar o no, la posible existencia de dificultades graves de movilidad.

95/77663

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 25 de mayo de 1995, se aprobó por unanimidad aprobar inicialmente el expediente de estudio de detalle de la finca denominada El Callejo, en Baltezana (Ontón).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117.3 del texto refundido de la Ley del Suelo, se somete a información pública por plazo de quince días para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes.

Castro Urdiales a 29 de mayo de 1995.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

95/78598

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de mayo de 1995, adoptó los siguientes acuerdos:

«1º Resolver, según el informe del ingeniero municipal, las alegaciones formuladas. Es decir:

a) Estimar la alegación formulada por don Ramón Díaz de Liaño y Cuenca, sobre la finca número 50.

b) Estimar parcialmente la alegación formulada por don Javier Mandaluniz Landaluce, en su calidad de gerente de la empresa «Grupo Unigro, S. A.», finca número 16, en lo referente a la ejecución de la obra a lo largo del frente de la parcela, por lo que debe de ponerse en conocimiento de la Confederación Hidrográfica, a fin de que mantenga en todo momento expedito el acceso a la finca y la indemnización por ocupación temporal se efectuará en el expediente que se tramita al efecto.

c) Desestimar las demás alegaciones formuladas por doña Amalia Gutiérrez Gutiérrez, finca número 5; don Francisco Javier Carabaza Hidalgo, finca número 10; doña María del Rosario de Diego Gutiérrez, finca número 24, y doña Begoña Eresta Plasín, finca número 9.

d) Declarar extemporáneas las formuladas por don Pedro Antonio García Gómez, finca número 22; doña Josefa Fernández Cortavitarte, finca número 18, y doña Dionisia Gutiérrez Cayón, finca número 23.

2º Elevar a definitiva la aprobación del proyecto de encauzamiento de los ríos Saja-Besaya y varios afluentes en el término municipal de Torrelavega, así como la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos, bienes y derechos necesarios para su ejecución, a través del Instituto de la Expropiación.

3º Teniendo en cuenta la importancia de estas obras, la esencialidad de los servicios que comprende

y el interés público que conlleva, solicitar de la Diputación Regional de Cantabria la oportuna declaración de urgencia en el expediente expropiatorio a seguir».

Lo que se expone al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Torrelavega, 7 de junio de 1995.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

95/82983

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 458/93

Don César Gil Margareto, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 458/93, a instancia de la procuradora señora Campuzano, en representación de «Renault Financiaciones, S. A.», entidad de financiación, contra don Fco. José Sordo Odriozola, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha mandado sacar a públicas subastas, en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de veinte días, el bien al pie reseñado, en las siguientes condiciones:

1.^a Se celebrará en primera subasta el próximo día 22 de septiembre, a las doce cuarenta y cinco horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el 27 de octubre, a las doce horas, y si quedase desierta, en tercera, el próximo día 24 de noviembre, a las doce quince horas.

2.^a Servirá de tipo en primera subasta el valor de tasación; en segunda, con rebaja del 25 % de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

3.^a Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, bajo el número 3858/0000/17/0458/93, una cantidad igual a por lo menos el 20 % del valor efectivo de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, y en tercera subasta, la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliegos cerrados, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto; y las posturas no podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, salvo el ejecutante.

5.^a Los títulos de propiedad del bien estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarles los que quieran tomar parte en las subastas, quie-

nes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y los créditos, cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose a ellos el rematante.

6.^a Este edicto servirá a su vez de notificación al deudor del señalamiento de la subasta, en el caso de que no sea hallado en su domicilio.

Bien objeto de subastas

—Furgoneta mixta marca «Renault», modelo Express-D, de 1.470 kilogramos de peso máximo autorizado, con motor diesel de 1.595 cc de cilindrada, matrícula S-0755-Y, de color rojo, matriculada en el mes de septiembre de 1991.

Valoración pericial: 450.000 pesetas.

Santander a 25 de mayo de 1995.—Conforme, el magistrado juez, César Gil Margareto.—El secretario (ilegible).

95/82015

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 746/92

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número dos de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 746/92 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», frente a doña Pilar García Amo, con domicilio en Santander, calle de La Pereda, 26-A, piso 7.º A, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas de los bienes hipotecados que se reseñarán, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 22 de septiembre, a las doce treinta horas; para la segunda el día 20 de octubre, a las doce horas, y para la tercera el día 17 de noviembre, a las doce horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda, el tipo será del 75% de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20%, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3858/0000/18/0746/92 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Este edicto servirá de notificación de las subastas a los demandados, en caso de que la notificación personal fuere negativa.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la

condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas, los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el día siguiente hábil, exceptuando sábados, a la misma hora.

Descripción de los bienes objeto de subastas

—Número 8. Plaza de aparcamiento señalada con el número 25, situada en la planta sótano, de un edificio radicante en el pueblo de Cueto.

Registro: Libro 736, folio 54, finca 54.218 e inscripción primera.

—Número 11. Plaza de aparcamiento señalada con el número 28, situada en la planta sótano de un edificio, radicante en el pueblo de Cueto.

Registro: Libro 736, folio 57, finca 54.224 e inscripción primera.

—Número 13. Plaza de aparcamiento señalada con el número 30, situada en la planta sótano de un edificio radicante en el pueblo de Cueto.

Registro: Libro 736, folio 59, finca 54.228 e inscripción primera.

—Número 24. Cuarto trastero marcado con el número 23, situado en la planta sótano de un edificio radicante en el pueblo de Cueto.

Registro: Folio 70, libro 736, finca 54.250, inscripción primera.

—Número 25. Cuarto trastero con el número 24, situado en la planta sótano de un edificio radicante en el pueblo de Cueto.

Registro: Libro 736, folio 71, finca 54.252 e inscripción primera.

Valoración pericial: 642.750 pesetas, cada una de ellas, es decir, en cuanto a las tres primeras (números 8, 11 y 13).

Las fincas números 24 y 25, 428.500 pesetas, cada una de ellas.

Santander a 25 de abril de 1995.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/65820

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 413/93

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia
Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 413/93, se sigue procedimiento de juicio de cognición, a instancia de «Astilleros Solana, Sociedad Limitada», representada por el procurador señor Zúñiga, contra «Isabela III, S. A.», en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de su aval, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

—Casco embarcación denominada Isabela III.

—Dos motores diesel CNC 5135271-A.

La primera subasta se celebrará el próximo día 20 de septiembre, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, en esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 180.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3. Solamente podrá el ejecutante hacer el remate en calidad de cederlo a un tercero.

4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 20 de octubre, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 20 de noviembre, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Sirva el presente de notificación a la demandada propietaria del bien sacado a subasta para el caso de no ser hallada en su domicilio.

Santander a 18 de mayo de 1995.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/73843

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 248/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número
Tres de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 248/95 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario artículo 131 de la L. H. a instancia de la procuradora doña María Aguilera Pérez, en representación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, frente a don Carlos Oruña Pérez y doña Ángeles Gandarillas García, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 20 de septiembre, para segunda el día 20 de octubre

y para la tercera el día 20 de noviembre, todas ellas a las diez horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75% de la primera subasta. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo. El tipo de la primera subasta asciende a 9.989.250 pesetas.

Segunda: Los licitadores para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20% por lo menos de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado, número 3859000018024895 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de las subastas en las que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Sexta: Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella, este edicto servirá igualmente para notificar a los deudores el triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Finca objeto de subastas

Número 1, letra D. Local de negocio sito en la planta baja de un edificio situado en Renedo, Ayuntamiento de Piélagos, en La Vega Común y Llosa del Campo, al sitio de Los Espinos, y construido sobre un terreno que linda: Norte y Sur, terrenos del Ayuntamiento; Este, don Félix Revuelta, y Oeste, grupo escolar de Renedo. Este edificio es el denominado casa I del complejo de edificación que sobre dicho terreno se ha levantado. El local no tiene distribución interior y su superficie es de 53 metros 31 decímetros cuadrados. Linda: Norte, terreno del Ayuntamiento; Sur, portal número 2 y terreno sobrante de edificación; Este, entidad número 1, letra C, y Oeste, resto de la finca donde se segregó, número 1. Inscrita al Registro de la Propiedad de Santander Número Dos al tomo 2.158, libro 307, folio 141, finca número 31.293-N e inscripción quinta.

Santander a 22 de mayo de 1995.—El secretario judicial (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 444/91

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número ocho de Santander, que cumpliendo lo acordado en el juicio de cognición número 444/91, promovido por el procurador señor Vara García, en nombre y representación de don Daniel Terán Ortiz, contra don Carlos Sanz Palma, se saca a públicas subastas por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, el bien que se relaciona al final.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, por primera vez el próximo día 29 de septiembre, a las nueve treinta horas y por el tipo de tasación. No concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 27 de octubre siguiente, sirviendo de tipo tal tasación con rebaja del 25%. No habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 24 de noviembre, celebrándose en su caso estas dos últimas a la misma hora que la primera.

Condiciones

1.^a Para tomar parte en las subastas, los licitadores deberán consignar previamente, en la cuenta al efecto del Banco Bilbao Vizcaya número 3877.0000.14.444/91, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para las subastas, sin cuyo requisito no será admitido, salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir a las subastas sin verificar tales consignaciones.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que corresponde en cada subasta y, en su caso, en cuanto a la tercera, se admitirán sin sujeción a tipo.

3.^a Podrán hacerse también posturas por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado el importe de la expresada consignación previa.

4.^a Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero sólo por el ejecutante, previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

5.^a Los títulos de propiedad del bien inmueble estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarles los que quieran tomar parte en las subastas, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro y que después no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

6.^a Que a instancia de los acreedores, podrán reservarse en depósito aquellas posturas que cubran el tipo de licitación y que los postores admitan, para el supuesto que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

7.^a Sirva el presente, en su caso, de notificación al deudor para que, si lo estima conveniente, antes de verificarse el remate, libre sus bienes pagando principal

y costas. Después de celebrado, la venta quedará irrevocable.

Bien objeto de subastas y precio de avalúo

—Vehículo automóvil de turismo marca «Renault», modelo R-19 TXE, con motor de gasolina de 1.721 cc de cilindrada, matrícula S-2897-T, matriculado en enero de 1989. Valorado en 580.000 pesetas.

Tipo: 580.000 pesetas.

Santander a 16 de mayo de 1995.—La magistrada jueza (ilegible).—El secretario judicial (ilegible).

95/77265

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 531/93

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 531/93, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido a instancia de «Barclays Bank, S. A.», representada por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, contra don José Pérez Castillo y doña Ascensión Pérez Iglesias, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, el bien que al final se dirá.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 5 de septiembre, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda el día 2 de octubre, a las trece horas, y, en su caso, habrá una tercera subasta el 27 de octubre, a las trece horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para la primera subasta servirá de tipo para el remate la cantidad de 820.000 pesetas en que ha sido valorado pericialmente el bien. Para la segunda el 75% de dicha cantidad. Y para la tercera saldrá el bien sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% de su correspondiente tipo, y para la tercera el 20% del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para la subasta y concurrirse a ésta en calidad de ceder a tercero.

El bien objeto de subastas, que puede ser examinado en el domicilio de los demandados, calle Bonifacio del Castillo, 7, 1.º A, Torrelavega, es el siguiente:

—Vehículo marca «Fiat», modelo Tempra TD, matrícula S-9567-V, matriculado en el año 1990.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 5 de junio de 1995.—La secretaria, Araceli Contreras García.

95/81531

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 402/94

Doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza de primera instancia número tres de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 402/94, a instancia de «Sociedad de Crédito Hipotecario Bansander, S. A.», representada por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez para la ejecución de hipoteca constituida por don José Luis Martínez Fernández y don Francisco Muzas Aguirreurreta, se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que a continuación se dirá.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 21 de septiembre, a las trece horas, sirviendo de tipo la cantidad de 12.069.080 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 19 de octubre, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 15 de noviembre, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3889, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente el 20% de su correspondiente tipo.

Finca objeto de subastas

—Número 68. Apartamento dúplex, situado en las plantas primera y entrecubierta, señalada con la letra A, a la derecha subiendo por la escalera del edificio número 9 de un conjunto urbanístico radicante en Mogro, Ayuntamiento de Miengo, sitios del Ciervo y La Eniguilera, también llamado La Cavadilla. Ocupa una superficie construida aproximada en planta primera de 31 metros 68 decímetros cuadrados, y en planta entrecubierta de 34 metros 60 decímetros cuadrados. Ambas

plantas están unidas interiormente a través de una escalera. Inscripción: Al tomo 972, libro 110, folio 211 y finca 14.720 del Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 19 de mayo de 1995.—La jueza de primera instancia número tres, Gema Rodríguez Sagredo.—El secretario (ilegible).

95/74971

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 374/94

Doña Araceli Contreras García, secretaria de primera instancia número tres de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 374/94, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez para la ejecución de hipoteca constituida por la entidad «Nortecon, S. A.», se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que a continuación se dirá.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 22 de septiembre, a las trece horas, sirviendo de tipo la cantidad de 2.800.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 20 de octubre, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 16 de noviembre, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3889, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente el 20% de su correspondiente tipo.

Finca objeto de subastas

—Urbana. Uno-siete, en Torrelavega, con frente a la calle Julián Ceballos, señalada con el número 29, dispuesta al Sur, garaje número 11, de una superficie de 22 metros 62 decímetros cuadrados aproximadamente. Anejo: Tiene como anejo inseparable para su uso exclusivo y disfrute lo siguiente: Trastero que ocupa una superficie de 4 metros 16 decímetros cuadrados. Inscripción: Tomo 1.062, libro 501, folio 35, finca 51.293 e inscripción segunda.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 26 de mayo de 1995.—La jueza de primera instancia número tres, Gema Rodríguez Sagredo.—La secretaria, Araceli Contreras García.

95/78247

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE MEDIO CUDEYO**

Expediente número 167/93

LA ILTMA SRA. JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDIO CUDEYO Y SU PARTIDO.

HACE SABER: Que en este Juzgado y con el num. 167/93, se tramitan autos del procedimiento judicial sumario art. 131 de la L.H. a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representado por el Procurador Sr. Marino Alejo frente a Mª del Carmen Lavín Crespo en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez consecutivas de los bienes hipotecados que se reseñaran, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día dieciocho de setiembre, para la segunda el día veinte de octubre, y para la tercera el día veinte de noviembre, todas ellas a sus trece horas, las que se celebraran en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

PRIMERA.—El tipo de la subasta es de 8.920.000 pesetas respecto de la primera finca; y para la segunda finca el tipo para la subasta será de 2.147.000 pesetas. Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75 % de la primera subasta. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

SEGUNDA.—Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 20% por lo menos de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

TERCERO.—Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

CUARTO.—En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición 2ª de este Edicto, presentando resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

QUINTA.—Los autos y certificaciones del Registro a que se refiere la Regla 4ª, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndolos que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán vigentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

SEXTO.—El presente Edicto sirve de notificación a los deudores, de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo, lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la Regla 7ª del art. 131 de la L.H. caso de que la notificación intentada resultare negativa.

SEPTIMA.—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrara el siguiente día hábil, exceptuándose los sábados y a la misma hora.

Dado en Medio Cudeyo, a veintidos de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

EL JUEZ

P. Ibañez

EL SECRETARIO

oficial habilitado

[Firma manuscrita]

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1º Una casa radicante en el pueblo de San Salvador, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, en el sitio de El Espino señalada con el número 54 de población, que consta de planta baja y mide 12 metros de frente por ocho de fondo, o sea 96 metros cuadrados de extensión superficial y linda: por su frente al Norte, camino real del estado, que es la carretera de Muedas a Bilbao; al Sur o espalda, carretera vecinal; al Este o izquierda entrando, carretera vecinal y al Oeste herederos de Julian Quintanilla, regato del río de la Pila y minas complemento.

Forma parte de la finca un terreno de un cuarto de carro aproximadamente, al Oeste de la casa, cerrado sobre sí, una bolera que esta detras de la casa, entre este y la carretera vecinal que la sirve de lindero, y una tejavan pequeña que esta la otro lado de la carretera vecinal, Linda al Norte, carretera vecinal ; al Este, casa de Quintina Quintanilla; al Oeste, casa de Eduardo Pascual y Felisa Quintanilla, y al Sur, terreno de Felisa Quintanilla.

INSCRIPCIÓN.- Se cita el Tomo 724, Libro 83, Folio 16, Finca 7.131, inscripción 1º.

2º Un terreno radicante en el pueblo de San Salvador, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, sitio de El Espino, que mide tres carros equivalentes a cinco áreas treinta y cuatro centiáreas y linda: Norte con camino real, que es la carretera de Muedas a Bilbao; al Sur, la bolera de la casa anterior y muro de minas de San Salvador; al Este, regato del río de la Pila y al Oeste, la casa anterior.

INSCRIPCIÓN.- Se cita el Tomo 724, Libro 3, Folio 18, Finca 7.132, inscripción 1º.

95/81516

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE MEDIO CUDEYO**

Expediente número 170/94

LA ILTMA. SRA. JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. 1 DE MEDIO CUDEYO Y SU PARTIDO.

HACE SABER: Que en este Juzgado y con el número 170/94 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario Art. 131 de la L.H. a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria representada por la Procuradora Sra. Marino Alejo frente a Romano Emilio Naboni Iriarte y Mª Rosa Romanillo Cuevas, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera consecutivas de los bienes hipotecados que se reseñaran, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día dieciocho de setiembre, para la segunda el día veinte de octubre y para la tercera el día veinte de noviembre, todas ellas a sus once horas, las que se celebrarán en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

PRIMERO.- Servirá de tipo para la primer subasta la cantidad de 21.550.000 pesetas fijados en la escritura de constitución de la hipoteca. Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75 % de la primera subasta. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

SEGUNDA: Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 20% por lo menos de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado, 3846000 17094, del Banco Bilbao Vizcaya, haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el juzgado.

TERCERA.- Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

CUARTA.- En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este Edicto, presentado el resguardo y el pliego cerrado en la secretaría del juzgado.

QUINTA.- Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la Regla 4º, estarán de manifiesto en la secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndolos que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogada en la responsabilidad de los mismos.

SEXTA.- El presente Edicto sirve de notificación a los deudores, de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo, lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la Regla 7º del Art. 131 de la L.H. caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

SEPTIMA.- Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, exceptuando sábados y a la misma hora.

Dado en Medio Cudeyo, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

P. Ibarra

**BIENES OBJETO DE SUBASTA**

URBANA.- En el pueblo y término de Puente Viesgo, carretera general Burgos-Santander, un terreno de doscientos metros cuadrados, enclavados en el casco de la población. Sobre este solar se levanta un edificio que ocupa la practica totalidad del suelo, estando compuesto de edificio de planta baja, piso primero, piso segundo y desvan no habitable. Este edificio, que hoy no es usado para actividad alguna, estaba anteriormente destinado a casa consistorial y otras dependencias municipales, así como a otros servicios, como camara agraria, correos, cruz roja y otros. Linda: Norte y Oeste, camino publico; Sur, edificio anexo propiedad de doña Emilia Garrido Diaz (hoy, herederos de doña Emilia Garrido Diaz); y al Este, carretera nacional Burgos-Santander.

INSCRIPCIÓN.- inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo al tomo 965. libro 79 de Puente Viesgo. folio 173, finca nº 9.668, inscripción 3º.

95/81512

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 51/94

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía número 51/1994, seguidos a instancia de don Raimundo Díez Rebanal, representado por la procuradora doña Belén Bajo Fuente y defendido por el letrado don José Antonio Velasco Aedo, contra la entidad mercantil «Naves Camargo, S. A.», representada por el procurador don José Miguel Ruiz Canales y defendida por el letrado don Manuel López San Emeterio, y contra don Pedro Martínez Fernández, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García y defendido por el letrado don Miguel Agüero Oveja y contra la entidad mercantil «Construcciones Valdenoja, S. L.», declarada en rebeldía, y contra don José Abascal Gómez, representado por la procuradora doña María Dolores Echevarría Obregón y defendido por el letrado don Benito Huerta Argenta, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda presentada por don Raimundo Díez Rebanal, representado por la procuradora doña Belén Bajo Fuente y defendido por el letrado don José Antonio Velasco Aedo, contra la entidad mercantil «Naves Camargo, S. A.», representada por el procurador don José Miguel Ruiz Canales y defendida por el letrado don Manuel López San Emeterio, contra la entidad mercantil «Construcciones Valdenoja, S. L.», declarada en rebeldía, contra don Pedro Martínez Fernández, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García y defendido por el letrado don Miguel Agüero Oveja y contra don José Abascal Gómez representado por la procuradora doña María Dolores Echevarría Obregón y defendido por el letrado don Benito Huerta Argenta, absuelvo de la misma a todos los codemandados con expresa condena en costas a la parte actora. Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de San-

tander. Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, entidad mercantil «Construcciones Valdenoja, S. L.», en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 3 de abril de 1995.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.

95/64282

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 123/93

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas número 123/93, seguidas según denuncia de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Carlos Javier Mantecón Fernández, por el presente se le notifica la sentencia recaída en el mencionado juicio de faltas, haciéndole saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y en el plazo de cinco días a partir de la última notificación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Antonio Ruiz Pérez y don Carlos Javier Mantecón Fernández de la falta de desobediencia del artículo 570.1 del Código Penal, por la que venía denunciado.

Dado en Santander a 13 de abril de 1995.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

95/57168

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 90/93

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas número 90/93, seguidas por hurto, según denuncia de don Carlos Alberto Jáuregui.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Miguel Ángel Álvarez Gómez, por el presente se le notifica la sentencia recaída en el mencionado juicio de faltas, haciéndole saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y en el plazo de cinco días a partir de la última notificación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Miguel Ángel Álvarez Gómez de la falta de hurto

del artículo 587.1 del Código Penal, por la que venía denunciado.

Dado en Santander a 13 de abril de 1995.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

95/57174

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 68/94

En virtud de lo dispuesto por la señora jueza sustituta de este Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de esta ciudad, en el expediente de suspensión de pagos número 68/94, seguido en este Juzgado a instancia de «Talleres Cerser, S. A.», representada por la procuradora doña Elena Morales Romero, por medio del presente edicto se hace público que en el día de hoy se ha dictado la siguiente resolución:

«Habida cuenta de los términos en que aparece redactada la proposición de convenio formulada por la entidad suspensa, sometida a debate en la junta general de acreedores celebrada en el día de ayer, y que el mismo no se limita a una espera de tres años, no habiendo sido posible reunir para su aprobación las tres cuartas partes del total del pasivo del deudor, cifra ésta que no se alcanzó por los acreedores concurrentes, de conformidad con el artículo 13, párrafo 4.º de la Ley de Suspensión de Pagos, se convoca a los acreedores a una nueva junta, en la que quedará aprobado el convenio si se reuniere el voto favorable de las dos terceras partes del pasivo y se señala para que tenga lugar el día 12 de junio, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, citándose a los acreedores en la misma forma acordada para la convocatoria anterior y haciéndose pública la presente resolución por medio de edictos, que se fijarán en tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el periódico «El Diario Montañés».

Y para que surta los efectos procedentes, libro el presente, en Santander a 9 de mayo de 1995.—La jueza (ilegible).—La secretaria (ilegible).

95/68885

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Cédula de citación

Expediente número 92/95

Por medio de la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 92/95, seguido en este Juzgado sobre hurto, en que figura como denunciado don Adolfo Fuente Martín. He acordado citar al mismo en el concepto mencionado a fin de que el próximo día 20 de julio, a las diez quince horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación al mencionado implicado, expido la presente, en Torrelavega a 2 de junio de 1995.—La secretaria (ilegible).

95/83327

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 92/94

Doña Luisa Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 92/94 se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Se declara firme la sentencia pronunciada en el presente juicio; en consecuencia, procédase a su ejecución y al efecto don Néstor Cristóbal Fuentes-Pila Ortiz abonará 10.000 pesetas de multa.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Néstor Cristóbal Fuentes-Pila Ortiz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 13 de abril de 1995.—La secretaria, Luisa Araceli Contreras García.

95/59744

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 271/94

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 271/94, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don José Luis Ibáñez Peláez y doña Margarita González Barrio, en cuyos autos se ha acordado requerir a los demandados en ignorado paradero para que en el término de ocho días desalojen y dejen libre y expedita y a disposición del actor la vivienda sita en Torrelavega, calle José Luis Hidalgo, número 5, 2.º D, que le fue adjudicada en subasta celebrada en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no realizarlo se procederá a su lanzamiento sin prórroga ni consideración alguna y a su costa.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento a los demandados en ignorado paradero, don José Luis Ibáñez Peláez y doña Margarita González Barrio, expido la presente, en Torrelavega a 18 de mayo de 1995.—El secretario, Luis Sánchez García.

95/76325

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 226/94

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo (Cantabria),

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita proceso civil de cognición bajo el número 226/94, sobre reclamación de 181.723 pesetas, promovido a instancia de la comunidad de propietarios de la residencia Castilla del Mar, de Laredo, representada por el procurador don Santos Marino Linaje, contra los demandados don Casimiro Gutiérrez Gazoto y doña María Cristina Piris Ubilla, mayores de edad y que tuvieron su último domicilio en Sestao, calle Ferrán, 1, 3.º izquierda, en la actualidad en ignorado paradero y declarados en situación procesal de rebeldía, en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 72/95. En la villa de Laredo (Cantabria) a 13 de marzo de 1995. Vistos los presentes autos de juicio de cognición número 226/94 por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, don Edmundo Rodríguez Achútegui, a instancia de don Santos Marino Linaje, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Luis Alberto Collado Leyba, que actúa como presidente de la comunidad de propietarios de la residencia Castilla del Mar, de Laredo, asistido del letrado señor Liz Sánchez, contra don Casimiro Gutiérrez Gazoto y doña María Cristina Piris Ubilla, mayores de edad, de domicilio desconocido, en situación procesal de rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Santos Marino Linaje, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Luis Alberto Collado Leyba, que actúa como presidente de la comunidad de propietarios de la residencia Castilla del Mar de Laredo, debo condenar y condeno a don Casimiro Gutiérrez Gazoto y doña María Cristina Piris Ubilla a que solidariamente abonen a la actora la cantidad de 181.723 pesetas, intereses legales desde el 10 de abril de 1994 hasta hoy, devengando el global resultante intereses legales elevados en dos puntos hasta su total satisfacción, imponiéndoles las costas. De conformidad con el artículo 62 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en relación con el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado, en el término de cinco días, por escrito firmado por letrado, que se sustanciará ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, en el término de cinco días. Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes legalmente y a los demandados rebeldes mediante edictos y a costa de quien corresponda, conforme los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.—Firmado, Edmundo Rodríguez Achútegui. Rubricado.

Y para que conste y surta los efectos legales procedentes en la notificación de la sentencia a los demandados rebeldes, libro el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Laredo a 27 de marzo de 1995.—La secretaria, Ángeles Oyola Reviriego.

95/53102

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 118/95

Doña María Jesús García Pérez, jueza de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 118/95, a instancias de don José Quevedo Fernández y doña Margarita Puente Buces, representados por el procurador señor Marino Linaje, contra don Baldomero Montes Colás, doña María del Pilar Montes Colás y contra los herederos desconocidos e inciertos de don Francisco, don Saturnino y don Jesús Montes Colás; en cuyos autos y por resolución de esta fecha, he acordado se emplace a los herederos desconocidos e inciertos de don Francisco, don Saturnino y don Jesús Montes Colás para que en el término de diez días comparezcan en estos autos personándose en legal forma, con la prevención de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, que firmo, en Laredo a 4 de abril de 1995.—La jueza, María Jesús García Pérez.

95/56953

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 65/95

En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia número uno de Laredo, de conformidad con la providencia dictada con esta fecha en el juicio de divorcio número 65/95, seguido a instancia de doña María Mercedes López García contra don Julián Manuel González Pérez, del cual se ignora el domicilio y paradero, y en cuya providencia se ha acordado emplazar al referido demandado para que en el término de veinte días comparezca en estos autos personándose en legal forma, con la prevención de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado referido, expido el presente, en Laredo a 13 de febrero de 1995.—La jueza (ilegible).—La secretaria (ilegible).

95/57143

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 1.012/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Miguel Ángel San Juan Escalante, contra «Consban, S. L.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 26 de septiembre, a las diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Consban, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 2 de junio de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/81520

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958